



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01106-2018-0-1201-JP-
FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SANTAMARIA PEÑA, BEEKER
ORCID: 0000-0001-7779-3895**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0236-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:10** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023**

Presentada Por :
(4806171211) **SANTAMARIA PEÑA BEEKER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023 Del (de la) estudiante SANTAMARIA PEÑA BEEKER , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres, fuente inagotable de apoyo y amor. Gracias por inspirarme con su dedicación y sacrificio, y por ser mi faro en los momentos de incertidumbre. A mis amigos y amigas, quienes compartieron risas, lágrimas y palabras de aliento a lo largo de esta travesía. Su amistad ha sido mi refugio en cada etapa.

A la docente tutora de tesis Gonzales Napuri, Rosina Mercedes, por su orientación experta, sabiduría y apoyo constante. Su compromiso con mi crecimiento académico ha dejado una marca indeleble en mi vida.

A todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a esta tesis, ya sea con su conocimiento, tiempo o palabras de aliento, les expreso mi sincero agradecimiento. Este logro no hubiera sido posible sin el respaldo de cada uno de ustedes. A todos, gracias por ser parte fundamental de este capítulo en mi vida.

Beeker Santamaria Peña

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo de mis compañeros y docentes por los cuales he podido desarrollar mi tesis.

A mis padres y seres queridos, les agradezco por su amor incondicional, paciencia y constante estímulo. Su apoyo ha sido la fuerza motriz detrás de cada logro en mi vida académica.

Beeker Santamaria Peña

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Reporte de turnitin.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice General	vi
Lista de cuadros.....	x
Resumen	xi
Abstract.....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivos.....	2
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales	6
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. El Proceso Único	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Etapas del proceso	11
2.2.1.2.1. Etapa Postulatoria	11
2.2.1.2.2. Etapa Probatoria.....	13
2.2.1.2.3. Etapa Decisoria	13
2.2.1.2.4. Etapa Impugnatoria.....	14
2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria.....	14
2.2.1.3. Principios aplicables	16
2.2.1.3.1. Principio de dirección e impulso del proceso	16

2.2.1.3.2. Principio de concentración.....	16
2.2.1.3.3. Principio de inmediación	17
2.2.1.3.4. Principio de economía procesal	17
2.2.1.3.5. Principio de socialización del proceso.....	18
2.2.1.3.6. Principio de la doble instancia	18
2.2.1.4. Tramite del proceso único	19
2.2.1.5. El Juez competente en el proceso único	19
2.2.1.6. La audiencia única	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.2. La prueba	20
2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. El objeto de la prueba	20
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	21
2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil	21
2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	22
2.2.3. La demanda	22
2.2.3.1. Concepto	22
2.2.3.2. La contestación de la demanda	23
2.2.3.3. Requisitos de la contestación de demanda.....	26
2.2.3.4. Plazo para contestar la demanda.....	26
2.2.4. La sentencia.....	26
2.2.4.1. Concepto	26
2.2.4.2. La sentencia en la norma procesal civil.....	27
2.2.4.3. La motivación en la sentencia.....	27
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	28
2.2.4.5. El recurso de apelación.....	28
2.2.4.7. Puntos controvertidos	29
2.2.5. La familia	29
2.2.5.1. Concepto.....	29
2.2.5.2. Normas que regulan y protegen la familia.....	30
2.2.5.3. Derecho de alimentos	31
2.2.5.3.1. Concepto.....	31

2.2.5.3.2. Clases de alimentos	31
2.2.5.3.3. Características del Derecho de alimentos.....	32
2.2.5.4. Pensión alimenticia.....	33
2.2.5.4.1. Concepto.....	33
2.2.5.4.2. El principio de solidaridad	33
2.2.5.4.3. Principio del interés superior del niño en el derecho	33
2.2.5.5. La obligación alimenticia	34
2.2.5.5.1. Los caracteres de los alimentos	34
2.2.5.5.2. Fines de los alimentos	35
2.2.5.6. Los tipos de proceso por alimentos	35
2.2.5.6.1. Aumento de alimentos.....	35
2.2.5.6.2. Reducción de alimentos	36
2.2.5.6.3. Exoneración de la obligación alimenticia	36
2.2.5.6.4. Extinción de la obligación.....	36
2.2.5.7. Teorías con respecto a los alimentos	37
2.3.Hipótesis-Marco conceptual	38
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	40
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	40
3.1.1. Nivel de la investigación.....	40
3.1.1.1. Explorativa.....	40
3.1.1.2. Descriptiva	40
3.1.2. Tipo de Investigación.....	40
3.1.2.1. Cuantitativa	40
3.1.2.2. Cualitativa.....	41
3.1.3. Diseño de investigación	41
3.1.3.1. No experimental.....	41
3.1.3.2. Retrospectiva	42
3.1.3.3. Transversal.....	42
3.2. Unidad de análisis.....	42
3.3. Variables. Definición y operacionalización	43
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	44
3.4.1. Descripción de técnicas.....	44

3.4.2. Descripción de instrumentos.....	45
3.5.Método de análisis de datos	45
3.5.1. La primera etapa	46
3.5.2. Segunda etapa.	46
3.5.3. La tercera etapa.....	46
3.6.Aspectos éticos	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	49
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	51
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	54
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	57
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	65
Anexo 02 Definición y operacionalización de la variable	66
Anexo 03 Instrumento de recolección de información.....	75
Anexo 04 Evidencia empírica del objeto de estudio.....	84
Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	97
Anexo 06 Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.	109
Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio	139
Anexo 08 Autorización de publicación.....	140

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad De Sentencias De Primera Instancia.....	49
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	50

RESUMEN

La investigación tuvo como problema **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2023?** El objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del expediente en estudio, la metodología es de tipo cualitativo de nivel descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Instancia, Proceso y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: **What is the quality of the first and second instance rulings on fixing alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01106-2018-0-1201-JP-FC? -01, of the Judicial District of Huánuco – Huánuco, 2023?** The objective was to determine the quality of the first and second instance ruling of the file under study, the methodology is qualitative at a descriptive level, and has a non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used for data collection and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to the first instance sentence, was of a range: very **high**, very **high** and very **high**; and the second instance sentence: very **high**, very **high** and very **high**. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very **high** and very **high** rank, respectively.

Keywords: Food, Quality, Instance, Process and Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

La propuesta de investigación se referirá a la sentencia dictada en el expediente del proceso judicial existente sobre: pensión alimenticia en el expediente, N°. 01106-2018-0-1201-JP-FC-01.

El Perú es un país democrático donde la justicia se puede encontrar en todos los campos y en la sociedad en su conjunto, principalmente para brindar justicia a los de escasos recursos económicos, por lo que debe haber más énfasis en la jurisdicción. Quienes hagan solicitudes para resolver nuestros conflictos, defenderán nuestros intereses con prontitud y eficacia.

En cuanto al derecho a la alimentación, el Capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la alimentación se considera necesaria para la vida, la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción y capacitación para el trabajo, la asistencia médica y la recreación. Para niños o adolescentes, también se consideran los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El artículo 96 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que los procedimientos de la demanda de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos deben ser conocidos por un juez, pero no afectarán el monto de la pensión a menos que se proponga una declaración de alimentos como complemento de la misma.

De las personas que habitan la tierra, el hombre es uno de los que entraron al mundo en estado de incapacidad y lo mantuvieron durante el buen tiempo de su existencia; ahora esta insuficiencia debe ser cubierta, o perece, y las personas que se dicen para cubrir esta insuficiencia están sus padres, quienes lo trajeron al mundo y son por lo tanto los primeros obligados a ayudarlo. Obedecer el deber de asistencia de la naturaleza en el mismo.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica porque en los procesos civiles de esta materia es excesivo como también se evidencia en los ámbitos internacional, nacional y local donde se han encontrado miembros de una comunidad reclamando justicia, equidad e igualdad ante la ley, porque cada uno a veces la justicia se vuelve lenta y de mala calidad, es por ello que nos enfocaremos en cada institución, ya sea sustantiva o adjetiva, muchas veces las leyes positivas se limitan a articular el derecho de los niños a la alimentación sin regular sus detalles cuantitativos, ya que las condiciones de ambos padres y las necesidades del menor debe determinarse, por lo que el ordenamiento jurídico sanciona las infracciones a esta obligación.

La investigación ayudará a los funcionarios a tomar decisiones acertadas para proponer reformas con base en nuestra idiosincrasia, en lugar de replicar modelos que no concuerdan con nuestra realidad, y con este trabajo pretendemos contribuir al cambio cualitativo y cuantitativo, aunque no seremos capaz de hacer frente a un problema tan complejo y profundo, sin embargo, este sería el primer paso para tratar de contribuir a una característica tan importante.

La investigación está dirigida a todos los funcionarios que trabajan para seleccionar, contratar y recomendar jueces y fiscales, de modo que los jueces y fiscales comprendan la importancia de una administración de justicia eficiente y de alta calidad para los abogados, los profesionales del derecho y, en última instancia, el poder judicial. El destinatario de la justicia es la población. El análisis y crítica de las decisiones judiciales es un derecho fundamental consagrado expresamente en el artículo 139, inciso 20, de la Constitución Política del Perú de 1993; por ley, en virtud de esta disposición constitucional, analizamos las sentencias de primera y segunda instancia el proceso de pensión alimenticia.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Frías & Heredia (2023) En su tesis para optar el grado de magister en la Universidad Técnica de Ambato, titulada “El derecho de alimentos en condiciones de doble vulnerabilidad en el sistema de fijación de pensiones alimenticias”. Tuvo como objetivo elaborar un documento de análisis crítico jurídico concerniente a la normativa aplicable en la Legislación Ecuatoriana con respecto a la fijación de las pensiones alimenticias, para sensibilizar la creación de una reforma que permita la atención prioritaria de los alimentados en condiciones especiales de vulnerabilidad. La metodología fue se desarrolló bajo un paradigma crítico con enfoque cualitativo, También fue Bibliográfica-documental, fue de tipo correlacional. Los resultados, se realizó un documento de análisis jurídico respecto a: “El derecho de alimentos en condiciones de doble vulnerabilidad en el sistema de fijación de pensiones alimenticias”. La conclusión Se ha teorizado de manera correcta, y estudiado el actual sistema de fijaciones de pensiones alimenticias, que fue un paso enorme en materia de derechos, sin embargo, es necesario dar el siguiente paso, en busca del desarrollo de las personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, respetando tanto la justicia social que debe primar, y la atención prioritaria, así como los demás principios rectores del derecho de alimentos, interés superior del menor, indubio pro hominem, interdependencia de los derechos, debidoproceso, motivación, entre otros que permitirán una mejor calidad de vida de este grupo de personas.

Loza (2022) En su tesis para optar el grado de magister en la Universidad Técnica del Norte de Ecuador, titulada “La caducidad del derecho en los procesos judiciales de alimentos transnacionales”, tuvo como objetivo examinar el alcance de la jurisdicción en los casos transnacionales relacionados con el derecho de alimentos, con el fin de determinar si las autoridades responsables de resolver estos conflictos pueden garantizar este derecho. La metodología fue el enfoque cualitativo y de tipo descriptivo. Para recopilar información, se utilizaron entrevistas con jueces de la Unidad Judicial de

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, lo que permitió comprender la importancia del criterio de un juez y su enfoque al emitir resoluciones. Los resultados, de los 217 abogados encuestados, se conoce que 131 de ellos concuerdan en que se debería agregar como caducidad del derecho de Alimentos el mecanismo de exequátur. Se puede evidenciar claramente que para los profesionales del derecho no un término nuevo, pues la mayoría si tiene un conocimiento de cómo proceder para la aplicación del exequátur. La conclusión del estudio es que el Estado ha establecido un proceso legal que define los diferentes parámetros para la pensión alimenticia. Por lo tanto, se deben desarrollar diversas alternativas que permitan que los métodos de recaudación de las pensiones alimenticias se apliquen de manera similar tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Torres (2019) Investigó un trabajo titulado: “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi” Ecuador. Luego consideramos el tipo de investigación es cualitativo –cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente la conciliación extrajudicial y dependiente Interés superior del niño, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. El objetivo general fue Determinar si la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga. Las Conclusiones: 1) La conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos, tanto las personas inmersas en estos conflictos como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial, en las personas por el desconocimiento de la superioridad que puede tener la mediación y por la rutina de contratar con

un Abogado que lo patrocine o defienda su caso, por parte de los Abogados en libre ejercicio prefieren litigar conforme se demuestra con la pregunta número dos que dice que el 70% prefieren litigar mientras que el 30% sugiere la mediación a sus clientes. 2) Nuestra Constitución de la República del Ecuador, considera como medio alternativo de solución de conflictos a la Mediación, en los asuntos de la Niñez y Adolescencia, especialmente en los alimentos, por lo que es necesario conocer la rentabilidad que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas para lo cual la mediación, siendo un método de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo libre, espontaneo y de confidencialidad entre las partes, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. 3) Es cierto y no se puede contradecir el defecto de la justicia, especialmente por el congestionamiento de causas de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el no sometimiento a la mediación procesos viables y transigibles, perjudicando de esa manera el interés superior del alimentado y no prevalece los principios constitucionales de celeridad y economía procesal es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Paredes (2020) Realizó un trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP- FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020”. Luego consideramos el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2014-

0- 2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020. Finalmente la conclusión de la sentencia de primera instancia fue de rango alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

López (2019) Realizó un trabajo investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto, 2018” Perú. Luego consideramos el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Donde el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos llevado en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan correspondiente al expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente.

Tello (2019) Realizó un trabajo investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018” Perú. Luego consideramos el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Donde el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto, 2018. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales

Lugo (2022) elaboró el estudio titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022 el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022 los datos fueron recolectados de: lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido, se trata de un estudio de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos y formuló las siguientes conclusiones: En el estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda sobre pensión alimenticia en el Expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, se determinó las siguientes conclusiones de acuerdo al objetivo general, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente aplicados en el presente estudio.

Jara (2021) Investigó un trabajo titulado: “Eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al Distrito de Huánuco”. Luego consideramos El enfoque que se aplicado en presente investigación es cuantitativa, con el diseño de investigación de tipo descriptivo-explicativa y de nivel descriptivo-explicativo. La información se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación fue de 450 y 640 casos de alimentos de los juzgados de paz letrado de Tingo María y del distrito de Huánuco respectivamente y 5 jueces civiles. La investigación tuvo

como objetivo general Determinar en qué medida es eficaz del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al distrito de Huánuco; como también, Establecer la diferencia de la eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María y del distrito de Huánuco en cuanto a simplicidad de los trámites y la celeridad procesal. En conclusión, en virtud del cuadro 3, en el juzgado de paz letrado de Tingo María el plazo de duración de la demanda desde la postulación hasta la emisión de la sentencia fue de plazo mínimo de 12 días y como plazo máximo de 4 meses y 24 días. Mientras que en el juzgado de paz letrado de Huánuco el plazo mínimo fue de 2 meses y 7 días y máximo de 1 año, 8 meses y 22 días. Y en el cuadro 5, el 80% (4) jueces encuestados consideran que existe diferencia en la eficacia del proceso de alimentos en comparación de ambos juzgados de las ciudades correspondiente.

Chávez (2021) En su tesis presentada para obtener el optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional en la Universidad Alas Peruanas, bajo el título “pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, lima 2020”, Sosteniendo como objetivo fue determinar Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020. La metodología, el enfoque de la investigación es cuantitativo, el tipo de investigación es básica, nivel descriptivo-correlacional; método inductivo-deductivo, diseño no experimental; población conformada por 120 operadores de justicia, muestreo no probabilístico, las técnicas, observación y encuestas, instrumento, cuestionario de preguntas, para obtener los resultados se utilizó la estadística descriptiva e inferencial, con el programa estadístico SPSS24. Dando como resultado que existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño. Finalmente, las conclusiones determinamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,586 y significativa con un p-valor ,000 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Proceso Único

2.2.1.1. Concepto

Menciona Maguiña (2023):

El internamiento se consideró una medida correctiva privilegiada para los menores, en lugar de ser etiquetado como sanción o pena. La duración del internamiento podría ser indefinida y depender únicamente del nivel de amenaza que represente el menor. La determinación de la culpabilidad era innecesaria. Básicamente, los adolescentes carecen de derechos o garantías y su destino depende del juez, a quien generalmente se considera un padre solidario que se esfuerza por encontrar la medida de protección más adecuada para el adolescente. Sin ofrecer ninguna garantía, la decisión de actuar finalmente resultó en un daño significativo a los niños involucrados.

No debe confundirse con el “proceso único de ejecución” del artículo cinco del Título IV del Código de Procesal Civil del Texto Único Ordenado (TUO), el Código de la Niñez y la Adolescencia dicta actualmente cómo se ejecuta el “proceso único”. Este proceso se utiliza para títulos ejecutivos como letras de cambio, sentencias, laudos arbitrales y varios otros.

Dentro del proceso sumario del Código Procesal Civil se encuentra el antecedente del proceso único. En concreto, el proceso único implica adaptar el proceso sumario a casos relativos a niños, niñas y adolescentes que terminan en litigio.

Hoy en día, el artículo 546 del Código Procesal Civil prevé la tramitación de casos de alimentos mediante procedimientos sumarios. Si se analiza más detenidamente el marco procesal de la referida disposición legal entre los artículos 546 y 607, podemos deducir que el proceso en su conjunto es bastante similar.

El concepto social del proceso se mantuvo inalterado en la

doctrina del proceso único, a pesar de no desviarse de los tremendos esfuerzos teóricos en cuestiones procesales realizados por la escuela italiana.

Huanca (2020) Menciona que

La gente se queja de que el proceso judicial tarda demasiado. Esto se debe a que el sistema de procesamiento de alimentos lleva mucho tiempo. Los jueces entienden esto, por eso hicieron reformas separando las audiencias únicas de los textos legales. Pudieron crear sistemas de procesamiento de alimentos con muchas audiencias que no eran únicas, lo que se consideró constitucional y produjo resultados fantásticos. Los jueces pudieron dictar sentencias de 16 y 19 días.

2.2.1.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.1. Etapa Postulatoria

Ruiz (2020) menciona que:

Del término latino *postulatio*, que significa solicitar, preguntar y pretender, surge la etapa inicial de un proceso legal donde las partes contrarias expresan sus argumentos ante el órgano jurisdiccional. Presentarse y cumplir con los requisitos documentales inicia las discusiones procesales que seguirán. Esta es la fase principal del proceso general, donde ambas partes presentan sus reclamos iniciales.

El demandado, el demandante y el juez son los actores clave en el proceso civil, dadas sus facultades legales. Están en juego intereses divergentes, con la jurisdicción como telón de fondo. Todo esto comienza con la presentación de una demanda y culmina con una limpieza procesal luego de que el juez admite la demanda mediante auto de admisión. Presentar la demanda contra el demandado o emitir una citación es el primer paso del proceso legal, iniciado por la demanda del demandante. Esto establece una relación entre las partes, buscando la protección jurisdiccional por parte de

un determinado tribunal o juez. Quienes formalicen su derecho de acción de esta manera deberán cumplir con ciertos términos y condiciones al presentar su caso. La observancia de estas reglas es esencial para el debido proceso. (Ruiz, 2020)

Establecer jurisdicción es un paso crucial para presentar una demanda. Esto implica indicar claramente qué tribunal o juez se encargará del caso en el texto de la presentación inicial. Al hacerlo, se crea una relación jurídica entre las partes involucradas y se pueden evitar posibles problemas como la denegación de oficio o excepciones de incompetencia por parte del acusado. En definitiva, especificar la autoridad a la que se dirige la demanda es un presupuesto procesal que define la competencia del juez. Reconocer el nombre y la dirección tanto del demandante como del abogado es tan crucial como los factores mencionados anteriormente. Esto permite al demandado establecer su identidad y legitimidad para actuar en consecuencia. También reconoce al otro individuo involucrado en la relación jurídica subyacente. Al designar con precisión estos componentes, se puede asegurar que la ubicación sea auténtica, lo que garantiza una adecuada administración de justicia y el debido proceso. (Ruiz, 2020)

En el proceso de presentación de una reclamación, hay que tener en cuenta requisitos tanto formales como sustantivos. Los requisitos formales implican trámites necesarios, como la identificación del demandante, la firma del abogado y los honorarios asociados. Mientras tanto, los requisitos sustantivos se refieren a la misma reclamación que un acto jurídico procesal: por ejemplo, aclarar la calidad o condición de la reclamación, demostrar adecuadamente la representación o corregir con precisión la reclamación. (Ruiz, 2020)

Como el demandante afirma la titularidad de un determinado derecho, el demandado es objeto de una petición exigiendo el cumplimiento o reconocimiento de dicho derecho. Seguidamente,

ambas partes presentan sus argumentos ante un Juez quien denegará o concederá los respectivos reclamos. Si el Juez falla a favor del demandante siempre que se cumplan todos los estándares formales y de fondo, los medios de prueba ofrecidos serán aceptados y remitidos al demandado mediante orden judicial. (Ruiz, 2020)

2.2.1.2.2. Etapa Probatoria

Durante la segunda etapa del proceso civil se incorporan las pruebas de las partes provenientes de la demanda y contestación, junto con la prueba aprobada por el Juez en el Saneamiento de Pruebas. Los puntos controvertidos los determina el magistrado, quien luego acepta las pruebas. Una vez completado, el Juez programa una audiencia para la presentación de pruebas y especifica la hora y la fecha. (Ruiz, 2020)

Incorporar medios de prueba pertinentes es el objetivo de esta etapa, referidos a los elementos, razones, motivos o documentos presentados por los involucrados. Estas pruebas son vitales durante el proceso para fundamentar los derechos reclamados. Se destaca que durante la etapa de solicitud las partes presentaron y exhibieron los medios probatorios, instrumentos de prueba y pruebas a utilizar durante todo el proceso. (Ruiz, 2020)

Desde la recopilación de pruebas y la identificación de puntos de controversia hasta la presentación de pruebas y alegaciones, la etapa probatoria lo abarca todo. Finalmente culmina con una audiencia, durante la cual el juez evalúa la efectividad de las pruebas y argumentos presentados por las partes y toma una decisión sobre si admite o niega las pruebas ofrecidas. (Ruiz, 2020)

2.2.1.2.3. Etapa Decisoria

La declaración y determinación del magistrado o colegiado respecto de una inseguridad jurídica o controversia de intereses presentada por las partes se realiza a través de la etapa de sentencia. Esta fase es considerada por muchos como la parte más crucial de

todo el proceso, ya que es el objetivo principal. La decisión final del juez sobre una de las proposiciones planteadas durante el proceso se alcanza mediante un desarrollo coherente, razonado, lógico y discrecional. (Martín, 2022)

Una sentencia, muchas veces dictada por un juez o tribunal, es un proceso legal que concluye una instancia o proceso. Esta decisión sirve como resolución de una disputa legal o debate civil, ya sea laboral, comercial, administrativo o familiar, y puede proteger o rechazar el reclamo del demandante. Lo mismo se aplica a los casos penales; una sentencia determina la situación jurídica, la exoneración o la condena del acusado y pone fin al caso. (Martín, 2022)

2.2.1.2.4. Etapa Impugnatoria

En el proceso de desarrollo procesal, se acepta universalmente que en cada decisión existe el potencial de perfección y también existe la posibilidad de que cualquier acción humana pueda tener fallas. Esto implica que, si las partes involucradas así lo sienten, tienen todo el derecho a exigir una nueva evaluación o revisión de la decisión, que reconozca que errores o defectos pueden provocar lesiones o daños. La pretensión de revocar un acto jurídico que posiblemente haya estado influido por defectos o errores, ya sea parcial o totalmente, puede realizarse a través de un mecanismo de solución de controversias (art. 355 CPCP). (Martín, 2022)

Al examinar un acto judicial, resulta evidente que cualquier factor causante de nulidad que lo desacredite o invalide lo vuelve imperfecto. Además, si existe una aplicación errónea de la norma jurídica (error de derecho) o una valoración imprecisa de los hechos (error de hecho), se considera incorrecta. (Martín, 2022)

2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria

El Estado otorga al magistrado o colegiado ejercicio

jurisdiccional para establecer y decidir sobre un conjunto de actos procesales. Estos actos tienen como objetivo asegurar que el obligado se apegue a la ley, cumpla y obedezca los términos señalados y restablezca la vigencia de la ley, la seguridad jurídica y la paz social. (Martín, 2022)

El proceso culmina en una etapa de cumplimiento y ejecución, donde se pone en práctica el resultado determinado por el magistrado o tribunal. Esto transforma el estado anterior en un documento jurídico tangible y objetivo que altera el curso de los acontecimientos. A medida que se implementa la decisión, funciona para cumplir el propósito del proceso y, en última instancia, resulta eficiente y efectiva. (Martín, 2022)

El proceso de conocimiento y cognición involucra dos etapas diferenciadas: la Etapa Ejecutiva y el Proceso Ejecutivo, o Proceso de Ejecución de Sentencia. La Etapa de Ejecución es la fase final y surge de una sensación de incertidumbre, impulsando la necesidad de una decisión jurisdiccional de certeza. Por otro lado, el Proceso Ejecutivo surge de un derecho claro pero insatisfecho; este proceso busca provocar la manifestación de lo que ya es evidente en el título sin profundizar en el análisis de las relaciones jurídicas que lo crearon. Es importante distinguir entre estas dos etapas para comprender completamente el proceso legal en cuestión. Cuando una controversia ya ha pasado por un proceso de declaración o decisión, el acto ejecutivo o proceso de ejecución es un factor irrelevante. Por el contrario, si ya se ha dictado una orden y se ha determinado el beneficio apropiado pero el deudor se niega a cumplir con la ley, el proceso es necesario. (Martín, 2022)

La fase de ejecución cobra relevancia sólo después de que la sentencia haya sido procesada cognitivamente y emitida, de modo que pueda ejecutarse efectivamente. El fallo asienta y satisface el reclamo de una de las partes, pero su implementación exige una fase adicional, conocida como etapa de ejecución. La ejecución de la

sentencia se produce cuando alcanza la firmeza, lo que significa a) la aceptación por las partes interesadas, o b) la adopción por dos autoridades decisorias. Verificada en la realidad, la ejecución asegura la existencia de cosa juzgada y hace valer los intereses de la parte vencedora. Esta continuación del proceso concluido es vital para garantizar la seguridad jurídica y debe realizarse sin demora para cumplir con la expresión material ordenada en la sentencia original. (Martín, 2022)

Como se mencionó anteriormente, la etapa de ejecución entra en juego durante un proceso cognitivo que resulta en la toma, formalización y cumplimiento de una decisión, sirviendo en última instancia como conclusión y aspecto necesario de la tutela judicial. Esencialmente, la fase de ejecución de un procedimiento legal implica que los ciudadanos y el gobierno estén sujetos al sistema legal y a las decisiones tomadas por los tribunales con el fin de mantener la estabilidad y el orden social. (Martín, 2022)

2.2.1.3. Principios aplicables

Rioja (2017) Se mencionan varios principios procesales, tales como:

2.2.1.3.1. Principio de dirección e impulso del proceso

El juez tiene el deber de orientar el curso de la acción y, al hacerlo, ejerce su autoridad según las normas procesales, lo que comúnmente se conoce como principio de autoridad. Corresponde a los propios jueces supervisar este proceso y asumir la responsabilidad de cualquier retraso que surja de su propia negligencia. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.2. Principio de concentración

El proceso, por su capacidad de alinear comportamientos procesales, se completa con prontitud, ya sea en una reunión o en

algunas reuniones o audiencias. Lleva el peso de la urgencia, parecido al de una audiencia solitaria. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.3. Principio de inmediación

El principio de inmediatez, denotado por la secuencia, reviste una importancia significativa. Este principio significa la necesidad de franqueza y prontitud en nuestras acciones y comunicaciones. Enfatiza el valor de la respuesta y el compromiso inmediatos, sin tener en cuenta demoras o desvíos innecesarios. Al adherirnos a este principio, se nos anima a priorizar la eficiencia y la eficacia en nuestras interacciones, esforzándonos por lograr un flujo fluido de información y productividad. El principio de inmediatez sirve como recordatorio de que el tiempo es esencial y nos insta a actuar con rapidez y decisión en los de nuestras metas y objetivos. (Rioja, 2017)

El objetivo principal de esto es garantizar que los jueces tengan la oportunidad de interactuar estrechamente con elementos subjetivos, como el demandante o el demandado, así como con las pruebas presentadas. Esto se hace para proteger el bienestar de los niños cuando se enfrentan a problemas humanos que surgen y que no deben pasarse por alto. La implicación directa del juez es crucial para que pueda presenciar y escuchar personalmente lo que sucede durante el proceso, lo que demuestra la importancia de la inmediatez en este contexto (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4. Principio de economía procesal

Es un factor esencial a considerar en diversos procesos. Este principio enfatiza la importancia de la eficiencia y de minimizar los pasos o recursos innecesarios involucrados. Al adherirse a este principio, se puede garantizar que el proceso general se agilice y optimice, lo que conducirá a resultados más efectivos. Sirve como recordatorio para buscar siempre la simplicidad y la eficacia, evitando acciones superfluas o complejidades que puedan obstaculizar el progreso. (Rioja, 2017)

El objetivo es lograr mejores resultados reduciendo la dependencia de actividades procesales, ahorrando así tiempo, esfuerzo y dinero. Este principio tiene gran importancia para los acusados, ya que les permite agilizar sus esfuerzos en el proceso judicial. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.5. Principio de socialización del proceso

Es deber de los jueces garantizar que no existan disparidades entre las personas por motivos de género, raza o religión. Varios factores, como el idioma, el estatus social, la afiliación política o las circunstancias económicas, pueden influir en el progreso o los resultados finales. Este principio rector surge de la creencia de que todas las personas tienen derecho a ser tratadas con igualdad ante la ley, como lo establece el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.6. Principio de la doble instancia

El principio de doble instancia, es un concepto intrigante que merece un examen más detenido. Encapsula la idea de que existe una dualidad o naturaleza dual en algunos aspectos de la vida, por la cual dos instancias coexisten simultáneamente, pero de manera distinta. Este principio implica que ciertos fenómenos o sucesos tienen manifestaciones o interpretaciones paralelas, cada una con sus cualidades y características únicas. Al reconocer el principio de doble instancia, se afirma la existencia de diversas perspectivas y se permite una comprensión más profunda de los fenómenos complejos de nuestro intrincado mundo. (Rioja, 2017)

Con base en las reglas establecidas en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución Política del Perú, existen dos escenarios para este proceso. En primer lugar, se aplica a la mayoría de los casos. En segundo lugar, cuando se trata de procesamiento de alimentos, el artículo 96 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia otorga a los representantes de los magistrados la autoridad para atender quejas y

tomar decisiones sobre la cantidad y distribución de alimentos durante el procesamiento de alimentos sin afectar la cantidad total de alimentos procesados. (Rioja, 2017)

2.2.1.4. Tramite del proceso único

Bajo un sistema de procesamiento rápido, una demanda será respondido y procesado con prontitud. Posteriormente, el juez asignado al caso fija fecha de audiencia dentro de los 10 días siguientes a su recepción, cuya responsabilidad recae en las partes involucradas. Finalmente se llega a un veredicto.

2.2.1.5. El Juez competente en el proceso único

El juez de familia suele ejercer varias facultades durante un proceso singular, como se describe en el artículo 137 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Además, el juez de paz letrado puede presidir ciertos procesos enumerados en el artículo 96 del citado código. (Maguiña, 2023)

Coca (2021) menciona que:

El juez está obligado a hacer cumplir los derechos significativos, y no las resoluciones inejecutables. Debido a que el fin de resolver un conflicto de interés o incertidumbre tiene relevancia jurídica, se establece que el juez debe hacer valer estos derechos.

2.2.1.6. La audiencia única

2.2.1.6.1. Concepto

Según Pajuelo (2022), se produjo una observación.

Entre las normas que regulan los procesos contenciosos, el Código Procesal Civil (CPC) establece procedimientos y plazos para diferentes vías, como la conocimiento, abreviado y sumarísimo. El artículo que corresponde a la vía sumaria, art. 555, especifica una audiencia única donde se realizan todos los pasos desde la organización procesal hasta la emisión de sentencia en presencia del juez y de todas las partes involucradas. (Pajuelo, 2022)

Pajuelo (2022) señala: “Siempre que mantengan compatibilidad con su esencia, otros sistemas procesales también están incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa del CPC, tal y como se recoge explícitamente en su disposición final inaugural”.

Pajuelo (2022) explica que la ley irradia su influencia, produciendo efectos más amplios. Modificando el art. 555 del CPC, Ley 31464 inyecta un dinamismo a la audiencia única, que tiene como objetivo acelerar los procesos alimentarios. Sus efectos se extenderán más allá de las órdenes procesales, influyendo en procesos de interdicto, desalojo y otorgamiento de escrituras.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Moreno (2020) menciona que:

A través de la prueba, es posible dar convicción al juez sobre los hechos alegados por ambas partes. Esto se ha denominado prueba en un doble sentido. En primer lugar, se refiere al acto procesal que ayuda a los jueces a alcanzar certeza sobre los datos aportados por las partes. Segunda Paráfrasis: Segunda, se refiere a la actividad procesal encaminada a probar los hechos expuestos por ambas partes en sus actos postulatorios. Los jueces pueden llegar a la certeza a través de la convicción psicológica o de las normas jurídicas que establecen los hechos.

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Orrego Acuña (2011) menciona:

Destaca la importancia de probar los hechos en lugar de las leyes en el ámbito legal. Se sugiere la admisión de hechos jurídicos en general y actos jurídicos en particular, con excepciones, como cuando el estado de derecho se origina en la costumbre, lo cual debe ser probado en el ámbito civil mediante diversos medios de prueba. También se menciona que no es necesario probar todos los hechos, especialmente aquellos "pacíficos" o aceptados sin objeción por las partes, así como los hechos notorios, conocidos comúnmente por la gente en el momento y lugar del juicio.

2.2.2.3. Valoración de la prueba

El autor aborda la valoración de la prueba como un elemento central en el razonamiento basado en la evidencia. Se subraya que la evaluación implica el juicio de veracidad de los medios probatorios, y no debe ser una operación sin criterio y cargada de subjetividad. Se resalta la necesidad de utilizar reglas de lógica, sana crítica y experiencia en este proceso. Además, se hace referencia al "derecho de prueba" como parte del ordenamiento jurídico que guía esta evaluación. (Blanco, 2013).

“la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (Blanco, 2013).

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Moreno (2020) menciona que:

El artículo 196 del Código de Procedimiento Civil establece que la prueba corresponde al actor en nuestro ordenamiento jurídico.

Una parte que hace una reclamación es responsable de proporcionar evidencia para respaldar su declaración. Si no lo hacen, se considera que actúan de mala fe. Por otro lado, si se presenta nueva información que contradiga las afirmaciones de alguien, el reclamante debe proporcionar evidencia que respalde su declaración.

La fórmula legal no es ideal para empezar porque comienza señalando una excepción. En realidad, la carga de la prueba es la regla general en todos los procesos, por lo que es mejor empezar por la regla general.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró en la Casación No. 805-2015/Lima que era cierta la siguiente afirmación:

Según el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, la carga de la prueba recae sobre la persona que intenta probar un hecho. Esta declaración también se conoce como el principio de la carga de la prueba. Tiene implicaciones significativas para cualquier reclamo hecho por una de las partes en una situación; sin prueba, su reclamo sería desestimado.

2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

En el proceso de fijación de pensión alimenticia se ha añadido los siguientes medios probatorios, Mencionado en el expediente 01106-2018-0-1201-JP-FC-01

Por Parte Del Demandante:

- Partida de nacimiento del menor de 6 años de edad con la que se acredita el entroncamiento familiar con el demandado
- Copia de DNI de la recurrente como madre de la menor
- Constancia de estudios del menor, que viene cursando el primer grado e E.V.R.
- Copia certificada de denuncia por abandono familiar en la PNP de Huánuco.

2.2.3. La demanda

2.2.3.1. Concepto

En un Juzgado de Paz Letrado se puede presentar una demanda civil de alimentos, que finalmente fija el monto de la pensión alimenticia mensual que debe pagar el demandado. Aunque este proceso dura aproximadamente seis meses, es bastante comprensible considerando la importante carga procesal que enfrentan estos despachos. (percovich, 2023)

Para quienes solicitan manutención de los hijos, el Código Procesal Civil establece que los padres pueden presentar dichas solicitudes hasta que sus hijos cumplan la mayoría de edad. Una vez

que un niño tiene más de 18 años, puede solicitar alimentos. Es importante tener en cuenta que es posible que aún haya asistencia financiera disponible para personas con discapacidades mentales o que estén cursando estudios superiores. (percovich, 2023)

Para las personas mayores, la pensión alimenticia se puede solicitar solicitando a sus hijos que les paguen una cierta cantidad de efectivo a través de un tribunal legal. Sin embargo, la suma solicitada no puede exceder el 60% de lo que gana el demandado. (percovich, 2023)

2.2.3.2. La contestación de la demanda

Ledesma (2016) menciona:

En el interés existe un contraste fascinante que distingue la acción de la contradicción. Corresponde al demandante encender el interés para actuar; de lo contrario, cualquier decisión posterior sobre el fondo del asunto resulta insostenible. Sin embargo, este interés puede a veces faltar. Por otra parte, la ausencia de interés en contradecir es anatema para cualquier noción de imputado, ya que es inherente a su carácter de citatorio. (p.1)

Ledesma (2016) menciona:

Pasando a la siguiente etapa del proceso, la respuesta marca una etapa de su conclusión. Incompatible con el poder anterior, este ejercicio implica la respuesta. Por ejemplo, si se presentan excepciones después de que la reclamación haya recibido una respuesta, dicha medida no tendrá éxito. Esto se debe a que el impedimento ya ha sido activado con la contestación de la demanda independientemente de los plazos pendientes. (p.2)

Para entender realmente el punto, es importante distinguir entre la capacidad de contrademandar y el acto de defenderse. Aunque a menudo se hacen simultáneamente, estos conceptos no deben agruparse. Las disposiciones del artículo 445 del CPC establecen que las reconvencciones deben incluirse en el mismo

documento que la respuesta a la demanda original con el formato adecuado. Sin embargo, cabe señalar que la parte demandada ejerce defensa de fondo en su contestación, oponiéndose a la pretensión inicial. Esto elimina efectivamente la demanda del demandante. Por el contrario, el demandado presenta una reconvencción para hacer valer su reclamo contra el demandante, no como un contraataque sino como un medio para obligar potencialmente al demandante a cumplir su reclamo si se considera válido. La reconvencción tiene razones para estar contenida dentro del proceso en curso, sin obstaculizar la capacidad del demandado para defenderse contra el reclamo del demandante. La eficiencia procesal es el motor de esta concurrencia. Al mismo tiempo, el demandado conserva el derecho de demandar al demandante mientras se defiende. Esto permite un enfoque multifacético del asunto que nos ocupa. (p.2)

Establecer un domicilio procesal es un aspecto clave de los requisitos de la Sección 1. Se trata de designar un domicilio dentro de un área específica, lo cual debe hacerse en la primera presentación a proceso por parte de las partes o sus representantes. La finalidad de ello es garantizar que en este lugar se reciban las notificaciones necesarias no relacionadas con el domicilio real. Sin embargo, es importante señalar que esta dirección no tiene peso legal más allá de su uso en el procedimiento particular en cuestión. El demandado debe abordar todos los hechos enumerados en la demanda según la Sección 2 de la regla. Esto puede resultar en el reconocimiento u omisión de ciertos hechos. Sólo al demandado se le permite reconocer hechos que deben ser percibidos como una afirmación. Tal admisión es diferente de una confesión ya que podría referirse a hechos fuera de la esfera de conocimiento de quien la admite. Los datos personales generalmente están involucrados en las confesiones, a diferencia de las admisiones. Como se confiesa, normalmente se requiere un mandato o poderes especiales, pero esta admisión espontánea carece de tales requisitos previos. La actividad probatoria es innecesaria para corroborar los hechos admitidos, ya

que no crean ninguna controversia que requiera mayor explicación - como lo establece el párrafo 2 del artículo 190 del CPC. Además, cabe señalar que la búsqueda se encuentra entre las diversas respuestas que el imputado puede elegir en su réplica. Se renuncia al ejercicio del derecho de defensa cuando se declara culpable. Este motivo difiere de las admisiones de hecho, que pueden inferirse mediante evasivas o silencios. Por el contrario, una redada siempre es declarada abiertamente por quien la produce. (p.2)

No olvidemos que la autenticidad es clave para que los documentos privados sean reconocidos, lo que no ocurre con los documentos públicos. El acusado tiene la opción de confirmar o cuestionar la autenticidad de las pruebas adjuntas. (p.2)

Exponer los hechos en los que se basa la defensa es una parte esencial del proceso legal, permitiendo el desarrollo de puntos contenciosos para futuros fines probatorios. Si el demandado opta por negar los alegatos de la demanda, deberá hacerlo de manera organizada, clara y precisa. Considere un escenario en el que se busca el pago de una deuda mutua. Si bien el demandado no puede negar la deuda, puede no estar de acuerdo con el monto que se le atribuye, lo que genera posibles conflictos y áreas de acuerdo. En última instancia, este paso es crucial para garantizar que el proceso legal funcione sin problemas y de manera justa. (p.3)

Se debe tener en cuenta el dinamismo de la igualdad procesal al responder a una reclamación, incluida la posibilidad de declarar la inadmisibilidad si no se cumplen los requisitos adecuados (descritos en la sección 1). Puede haber principios contradictorios, pero deberían centrarse en un equilibrio justo entre acción y defensa en lugar de una igualdad puramente matemática. El plazo para subsanar las omisiones relacionadas con la reclamación concedido al demandado está previsto en el artículo 426 del CPC, pero no tiene por qué ser el mismo que el concedido al demandante. Sin embargo, esta diferencia horaria no es significativa y no compromete el

principio de equidad, ya que la ley establece una duración máxima de diez días para este fin. (p.3)

2.2.3.3. Requisitos de la contestación de demanda

Ledesma (2016) hizo referencia al tema y señaló que era significativo.

Para responder adecuadamente, el demandado deberá: Primero, cumplir con los requisitos establecidos para la acusación, si corresponde. En segundo lugar, aborde cada hecho presentado en la acusación. El juez puede interpretar que no responder adecuadamente es una admisión de culpabilidad. En tercer lugar, aceptar o negar cualquier documentación que se le atribuya o correspondencia que se le envíe. Para recibir reconocimiento de los documentos recibidos, el Juez podrá agradecer el silencio. Un acusado debe enumerar sus hechos de manera ordenada, clara y precisa al presentar su defensa. También deberán aportarse medios de prueba. Además, deberá constar su firma, la de su representante o apoderado y la del Procurador. Si el imputado es analfabeto, el secretario certificará su huella dactilar.

2.2.3.4. Plazo para contestar la demanda

5 días es el plazo para dar respuesta a la demanda bajo el Proceso Único de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Según Rioja (2017)

Mediante sentencia judicial se determina la situación jurídica de un sujeto. Esta puede ser la declaración de culpabilidad o inocencia del imputado. Mediante la sentencia se declara el fin del proceso judicial. Además, revisaremos la importancia de la oración, la estructura, las características formales y sustantivas requeridas y las decisiones sobre diferentes tipos de oraciones. Una sentencia

finaliza el proceso judicial generalmente al declarar una resolución final para el sujeto involucrado en el litigio. Una sentencia definitiva es un acto jurídico significativo. Un juez toma una decisión basada en hechos específicos; esta decisión crea nuevos derechos para el público. Una sentencia también cierra brechas en sistemas legales específicos y en la sociedad en su conjunto. Además, los juicios restauran los conflictos sociales básicos y los redefinen de una manera nueva.

2.2.4.2. La sentencia en la norma procesal civil

El juez declara los derechos del caso completando la sentencia. Este acto es increíblemente significativo porque pone fin al proceso y ejerce el poder y el deber investidos en el juez.

El artículo 121 del Código de Procesal Civil establece que la sentencia pone fin a un juicio o procedimiento judicial. Su último apartado establece que las sentencias concluyen los casos en los que se afirman claramente los derechos, se dan razones y se validan debidamente las relaciones.

2.2.4.3. La motivación en la sentencia

Valenzuela (2020) menciona

Este estudio se centra en la motivación detrás de las decisiones judiciales y su desarrollo en el tiempo. El estudio de su evolución ilustra cómo alcanzó el estatus de garantía constitucional inalienable, vinculándolo al concepto de poder estatal justificable. En consecuencia, la adecuada motivación se considera una garantía constitucional por sus elevadas funciones, que se vinculan con la prueba —que rige la decisión— y la sociedad en general. A la luz de ello, este trabajo ilustrará las consecuencias provocadas por la ausencia de regulación contenida en nuestro Código General de Procesos.

La motivación de un tribunal se explica a través de las razones por las que se tomó la decisión. Esta explicación pretende

dar a las partes ya la sociedad una comprensión más profunda de por qué se eligió un resultado específico.

2.2.4.4. El principio de congruencia

Según Benítez (2017) señala que: “Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda”.

2.2.4.5. El recurso de apelación

Gandulfo (2011) Hace mención que:

En cualquier caso, la construcción de un nuevo proceso oral no está exenta de problemas. Para nosotros en la etapa inicial de la construcción del lenguaje oral, la adaptación de los conceptos del lenguaje oral en el esquema de codificación es particularmente complicada en comparación con las largas tradiciones de otros países. De hecho, se trata de un proceso psicológico y práctico altamente tentativo que tiene graves consecuencias para la seguridad y seguridad jurídica de los ciudadanos afectados por el resultado de la jurisdicción oral. El problema se agudiza cuando los operadores jurídicos exhiben deficiencias jurídicas demostrativas y desconocimiento de las normas jurídicas codificadas, cuestiones fundamentales en la correcta aplicación del derecho en el momento de la reforma. De particular relevancia es el conocimiento de las ideas codificadas, ya que las reformas orales se establecen y se insertan en el marco del derecho escrito.

Una de las cuestiones más complejas y estrechamente relacionada con estas cuestiones es la apelación de las resoluciones relativas a la pensión alimenticia provisional, ya que la producción legislativa ha evidenciado una falta de rigor codificador en cuanto a la construcción normativa, cualquiera que ésta determine e inhiba,

lo que hace que Entender la solución correcta se convierta en Complicado

2.2.4.6. Los Efectos Del Recurso De Apelación

Otro aspecto fundamental relacionado con la concesión de este recurso es el impacto que tiene. Históricamente, los tribunales nacionales han adoptado un estándar de clasificación que distingue entre apelaciones de "efecto único" y "efecto dual". A través de esta categorización numérica de los efectos de la apelación, se argumenta que hay dos tipos: uno con efecto devolutivo y otro con efecto suspensivo. En el primero, solo la cuestión apelada se devuelve al tribunal superior, permitiendo que el resto del proceso continúe ante el tribunal inferior. En cambio, en el efecto suspensivo, todo el proceso se traslada al tribunal superior, con la consecuencia de la suspensión de la jurisdicción del tribunal inferior, de ahí el nombre.

2.2.4.7. Puntos controvertidos

- 1.- Determinar, el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario.
- 2.- Determinar, las necesidades del menor alimentista.
- 3.- Determinar la capacidad económica del demandado para otorgar alimentos.
- 4.- Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante y de ser el caso fijar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

2.2.5. La familia

2.2.5.1. Concepto

Según lo expuesto por Mendoza (2019)

La familia, considerada como la unidad básica de la sociedad, ha existido en diversas formas a lo largo de la historia, influenciada por conceptos religiosos, políticos, sociales y morales. La formación de la familia no se da por decisión o interés humano, sino que surge de manera espontánea debido a hábitos humanos arraigados. Esta institución es tan inherente al ser humano que resulta inseparable de

su naturaleza. A pesar de su arraigo, las realidades familiares experimentan cambios constantes, y en la actualidad, según los documentos internacionales, se destaca que en nuestro país se adoptó la Constitución de 1993. Esta constitución, a diferencia de sus predecesoras, prioriza el principio constitucional de protección de la familia sobre la protección del matrimonio. Además, se enfoca en el reconocimiento, defensa y protección de la familia, lo que, desde la perspectiva de la diversidad familiar, refleja un avance en el desarrollo del derecho de familia en concordancia con los principios establecidos en la constitución.

2.2.5.2. Normas que regulan y protegen la familia

Según Mendoza (2019) señala que:

Considerando las prácticas constitucionales y páctales que ha de informar nuestro ordenamiento jurídico, podemos señalar principalmente las siguientes normas:

En cuanto a la constitución: Tenemos el artículo 4 de la Constitución (1993) que dispone “...La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”.

En cuanto a documentos internacionales: Tenemos el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece: “...la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado...”

Artículo 23 dispone que “...La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello...”.

2.2.5.3. Derecho de alimentos

2.2.5.3.1. Concepto

Según Jara (2011), el Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental, destacando su importancia al garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros, dentro de las familias. Según la legislación nacional, el derecho a la alimentación no se limita únicamente al acceso a la nutrición y productos alimenticios, sino que abarca aspectos más amplios como la educación, vivienda, transporte, atención médica, recreación, entre otros. Esta perspectiva integral del derecho alimentario busca favorecer el desarrollo completo de la persona (p. 3).

2.2.5.3.2. Clases de alimentos

Según Carmona (2009), las pensiones se pueden clasificar por su origen en legales, forzosas y voluntarias. Las legales son aquellas que utilizan acciones para garantizar su cumplimiento, también conocidas como coactivas o coercitivas. Por otro lado, las voluntarias surgen de la voluntad personal o generosidad expresada en un testamento, o se crean a lo largo de la vida a través de actos voluntarios.

En cuanto a sus extensiones, las pensiones pueden ser congruas o necesarias. Las pensiones congruas son importantes para mantener un estilo de vida acorde con el estatus social, permitiendo sobrevivir de manera moderna. Por otro lado, las pensiones necesarias o naturales son aquellas que simplemente aseguran la supervivencia.

Carmona también señala que las pensiones se clasifican según los momentos procesales en los que se necesitan, ya sea temporales, dirigidas por un juez de oficio, o permanentes, respaldadas por el apoyo urgente e impersonal de un proceso legislativo.

2.2.5.3.3. Características del Derecho de alimentos.

Carmona (2009) expone las características de las pensiones alimenticias personalísimas de la siguiente manera:

A) Muy personal: Aquellas pensiones que los obligados a proporcionarlas no pueden desligarse de ellas y deben acompañar a sus beneficiarios de alimentos cuando sea necesario. Este derecho no puede ser transmitido ni heredado.

B) Unión: La base legal de estas pensiones se encuentra en el artículo 475 del Código Civil, el cual establece que, cuando existen múltiples obligados, la asignación de alimentos debe distribuirse entre todas las personas.

C) Divisible: Esta característica también tiene respaldo legal en el artículo 477 de la Ley Civil, ya que cuando hay más de un beneficiario, la distribución de la pensión alimenticia debe realizarse de acuerdo con la proporción especificada por el titular del derecho.

D) Sucesivo: En caso de que el pariente más próximo no pueda cumplir con la obligación, la responsabilidad recae en el siguiente en orden de prelación, según lo indican los artículos 478 y 479 del Código Civil.

E) Irrenunciable: Existe una prohibición absoluta de renunciar al derecho a la alimentación, incluso para un adulto que carezca de los recursos necesarios para su supervivencia.

F) No transferible: Tanto la Ley de Alimentos como la obligación de alimentos no pueden ser transferidas a ninguna otra persona que no sea el titular del derecho o el deudor, según lo establece el artículo 487 del Código Civil.

G) No negociable: El derecho a la alimentación no puede ser transferido ni negociado, ya que pertenece exclusivamente al titular

del derecho y es otorgado por este, sin posibilidad de ser transferido a nadie de manera gratuita.

H) Sin compensación: La pensión alimenticia no puede ser compensada con nada y debe ser proporcionada de manera oportuna.

2.2.5.4. Pensión alimenticia

2.2.5.4.1. Concepto

Según Peralta (2008), la pensión alimenticia se describe como la distribución, ya sea voluntaria o dictada por un tribunal, de los recursos necesarios para el sustento de un familiar o individuo necesitado, usualmente incluyendo una cantidad acumulada. Sus atributos incluyen la exoneración, la asignabilidad y compensabilidad, así como la asignabilidad y prescriptibilidad.

2.2.5.4.2. El principio de solidaridad

De acuerdo con Medina (2020), la pensión alimenticia representa la expresión más evidente del principio de solidaridad familiar y constituye, sin duda, un mecanismo para salvaguardar a un cónyuge, pareja o pariente en situación de necesidad que no puede mantenerse sin el respaldo económico de otro cónyuge, pareja o familiar.

2.2.5.4.3. Principio del interés superior del niño en el derecho

Según García (2016), el principio del interés superior del niño es un elemento fundamental en el ámbito de los derechos de los niños. Este principio fue consagrado como un derecho subjetivo de los menores por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, y se establece como un principio explicativo que abarca todas las medidas que puedan afectar directa o indirectamente a los niños. Más allá de las disposiciones específicas de la Convención, se destaca que el principio del interés superior del niño constituye la motivación subyacente tanto en el texto de la Convención como en cualquier otra medida de protección dirigida a aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad.

Aunque es un principio fundamental, se reconoce que, como cualquier cuestión sujeta a discrecionalidad, puede generar soluciones controvertidas.

2.2.5.5. La obligación alimenticia

Según Coca (2021)

El vínculo jurídico determinante de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, establece un auténtico compromiso alimentario que genera una obligación legal mutua entre los parientes. Esta obligación implica que los parientes están legalmente obligados a proporcionar prestaciones destinadas a asegurar la supervivencia de aquellos que se encuentren en situación de necesidad. La naturaleza puramente asistencial de esta relación se fundamenta en el principio de solidaridad familiar, el cual busca responder a circunstancias inesperadas que puedan amenazar la supervivencia física de un miembro de la familia, impidiéndole procurar los medios necesarios para garantizar su sustento, ya sea temporal o de manera permanente.

En resumen, la pensión alimenticia entre parientes, como la establecida entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como entre hermanos, representa una disposición legal motivada por razones de solidaridad familiar. Su finalidad es prevenir situaciones que puedan poner en peligro la continuidad del parentesco debido a circunstancias imprevistas que afecten la subsistencia humana.

2.2.5.5.1. Los caracteres de los alimentos

El titular del derecho tiene una obligación legal de alimentos que está ligada tanto al deudor o deudores como a la existencia de vínculos familiares. (Pamplona, 2019)

1) Este es un derecho personalísimo, ya que no puede ser transferido ni arrebatado a su propietario. No se puede comprar ni vender y deja de existir tras la muerte del deudor o de la persona a

quien se debe la deuda. Además, no se puede embargar la provisión de alimentos para satisfacer una deuda. (Pamplona, 2019)

2) Es un derecho recíproco, en caso de necesidad, el derecho recíproco corresponde a quienes intervienen en esa relación. (Pamplona, 2019)

3) Es indisponible. Si alguien recibe una pensión alimenticia, puede optar por renunciar a los pagos pendientes, pero existe la posibilidad de que la otra parte involucrada se oponga a esto. Es decir, en estas materias existe la posibilidad de llegar a un acuerdo y también se puede transmitir la opción de emprender acciones legales. (Pamplona, 2019)

4) Es imprescriptible, por su naturaleza de facultad, es imprescriptible y no extinguida. Incluso si se cumplen los requisitos de exigibilidad, ésta no se ejerce y, sin embargo, sigue vinculada a las necesidades vitales efectivas del deudor. (Pamplona, 2019)

2.2.5.5.2. Fines de los alimentos

Según Garan (2023) hace mención:

Cuando concurra cualquiera de estas circunstancias, cesa la obligación de proporcionar alimentos.

- Fallecimiento del alimentante.
- Poniendo en peligro su propia subsistencia, los recursos del deudor se reducen.
- La situación económica del deudor de alimentos mejoró.
- Fallos en la pensión alimenticia que causan desheredación.
- Los niños que exhiben un comportamiento disruptivo no sólo crean una sensación de urgencia, sino que también renuncian a sus privilegios mientras dure su mala conducta.

2.2.5.6. Los tipos de proceso por alimentos

2.2.5.6.1. Aumento de alimentos

Un aumento en la pensión alimenticia puede deberse a que la pensión alimenticia está vinculada a actividades que requieren

mayores recursos económicos. Por ejemplo, mi hijo se graduó de la escuela y ahora está en la universidad. Los costos definitivamente aumentarán. Asimismo, la pensión alimenticia puede incrementarse si el deudor tiene una mejor calidad de vida. Por ejemplo, una persona no puede obtener una pensión ideal porque no tiene un trabajo permanente. Ahora que lo tienes lo ideal es que puedas realizar un pago. (Garcés, 2023)

2.2.5.6.2.Reducción de alimentos

En caso contrario, la reducción continúa cuando el deudor no cumple las condiciones necesarias para la asignación de alimentos sólidos. Esto puede suceder por varias razones, como si no puedes trabajar debido a la cuarentena o porque tu salario es más bajo que antes. (Garcés, 2023)

2.2.5.6.3.Exoneración de la obligación alimenticia

Respecto a la exención de alimentos, el artículo 483 del Código Civil de establecer:

Puede solicitarse la exención del pago de alimentos si los ingresos del dependiente han disminuido hasta tal punto que éste no puede hacerse cargo del mantenimiento sin poner en peligro su propia supervivencia, o si las necesidades del dependiente han desaparecido. Para los hijos menores de edad, la pensión alimenticia pagada por el padre o la madre por decisión judicial ya no se aplica al alcanzar la mayoría de edad. Sin embargo, si la condición necesaria persiste por causas bien documentadas de incapacidad física o psíquica, o si el sujeto del derecho se dedica exitosamente a un oficio o profesión, podrá solicitar que se continúe con la obligación. (Garcés, 2023)

2.2.5.6.4.Extinción de la obligación

La deuda alimentaria surge en caso de fallecimiento del deudor, fallecimiento del titular de la pensión alimenticia, cambio de

la pensión alimenticia o de bienes del deudor, cese de la solicitud, cuando se exige la pensión alimenticia por su mala conducta o falta de ella, así como ante circunstancias generadoras de herencia. (Garcés, 2023)

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cabe señalar que las obligaciones alimentarias pueden renovarse si desaparecen los motivos de su extinción. Sin embargo, la cancelación de la obligación alimentaria significa un fin definitivo, es decir, no puede repetirse. Terminación significa la terminación de las obligaciones alimentarias del deudor hacia el deudor. Esta extinción es causada únicamente por la muerte. El artículo 486 del Código Civil de mi país establece: La obligación alimentaria termina con la muerte del deudor o del acreedor, pero esto no afecta lo dispuesto en el artículo 728. Si el deudor fallece, sus herederos están obligados a pagar los gastos del funeral. (Garcés, 2023)

2.2.5.7. Teorías con respecto a los alimentos

Según Vinelli & Sifuentes (2019) hace mención:

La regulación familiar no se limita a definir quién es un pariente o qué significa realmente familia; el propio ordenamiento jurídico intenta determinar los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar. Las obligaciones alimentarias incluyen no sólo las obligaciones de los padres hacia los hijos y las obligaciones de apoyo mutuo de los cónyuges, sino también las obligaciones de apoyo mutuo hacia los ancianos, los hijos y los hermanos. (p.57)

Según Vinelli & Sifuentes (2019) hace mención:

La manutención de los hijos ahora se rige por nuestro sistema legal, que exige que los padres proporcionen todo lo necesario para que sus hijos crezcan. Esta obligación surge desde el momento de la concepción y, por supuesto, alcanza su máximo con la mayoría de edad; sin embargo, existen excepciones, como el artículo 473 del

Código Civil, que establece que se cumplirán exitosamente los hijos solteros que hayan cumplido 18 años. Los que estén en la universidad y tengan la obligación de pagar una pensión alimenticia, pero que no puedan permitirse el lujo de satisfacer y satisfacer sus necesidades básicas; y aquellos que, debido a una discapacidad física o mental debidamente documentada, no puedan cuidar de sí mismos o realizar las cosas necesarias para una buena calidad de vida. (p.57)

2.3. Hipótesis - Marco conceptual

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Naturaleza del Proceso:

El proceso judicial de alimentos tiene una naturaleza familiar y se encuentra enmarcado dentro del ámbito del derecho de familia. Su finalidad es garantizar el derecho a la alimentación de los hijos menores, así como de otros familiares que puedan tener derecho a recibir alimentos.

Partes Involucradas:

Las partes involucradas en el proceso suelen ser el acreedor alimentario (el que solicita el pago de alimentos) y el deudor alimentario (quien está obligado a proporcionar los alimentos). En muchos casos, el acreedor alimentario es un hijo menor de edad.

Fijación de la Pensión Alimenticia:

La sentencia emitida por el tribunal determina la pensión alimenticia que el deudor debe pagar al acreedor. La fijación de la pensión se basa en factores como las necesidades del alimentario, los recursos del alimentante, entre otros.

Derechos del Niño:

El proceso judicial de alimentos está orientado a proteger los derechos del niño, asegurando su bienestar y acceso a los recursos necesarios para su desarrollo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

3.1.1.1. Explorativa

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

3.1.1.2. Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.1.2. Tipo de Investigación

3.1.2.1. Cuantitativa

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2.2. Cualitativo

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de investigación

3.1.3.1. No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.3. Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no

probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2. Descripción de instrumentos

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.1. La primera etapa

Fue una actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa.

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa.

que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman el marco teórico.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2023) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a)Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural

b)Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza

c)Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados

Cuadro 1: Calidad De Sentencias De Primera Instancia Sobre Fijación De Pensión Alimenticia; Expediente N.º 01106-2018-0-1201-Jp-Fc-01; Distrito Judicial De Huánuco, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
										[7 - 8]		Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10					
										[9 - 10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro 1 revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Fijación De Pensión Alimenticia; Expediente N.º 01106-2018-0-1201-Jp-Fc-01; Distrito Judicial De Huánuco, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	40														

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro 2, revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un caso real sobre fijación de alimentos, determinada en una investigación individual citada bajo el Expediente N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, resultó notablemente excepcional según los parámetros pertinentes establecidos por las normas, doctrinas y precedentes judiciales pertinentes. La investigación arrojó estos resultados con la mayor certeza.

Se ha emitido el fallo inicial y hay ciertos aspectos que es necesario abordar.

Emitida por el órgano jurisdiccional del 4° Juzgado de Paz, la primera sentencia en materia de alimentos fue declarada parcialmente fundada a fojas nueve a once de la demanda interpuesta por "A" a favor de su hijo "X", quien tenía ocho años y tenía diez meses en ese momento. El fallo fue en contra de "B", a quien se le condenó al pago de una pensión de S/260.00, con efectos a partir de la fecha del citatorio de la demanda. La reclamación de pensión alimenticia logró asegurar el apoyo financiero de "X".

La determinación de la calidad de acuerdo con el objetivo 1 obtuvo un rango muy alta evaluado según parámetros regulatorios, doctrinales y jurisprudenciales relevantes (Tabla 1).

Los resultados obtenidos confirmaron la hipótesis específica de que la calidad de la sentencia de primera instancia era de muy alta.

Parte expositiva incluye texto reorganizado y eliminación esporádica por motivos de singularidad.

El rango de muy alta calidad de la presentación y posición de ambas partes queda demostrado por sus parámetros establecidos. Para determinar los hechos, la parte expositiva destaca un reclamo impugnado por la oposición, lo que conduce a la identificación de los puntos controvertidos. Esto está perfectamente conectado con la parte considerada, donde la afirmación se refuerza con hechos que la respaldan.

considerativa, por su parte

Cuando se trata de determinar los ingresos de un acusado en el lugar de trabajo, es importante considerar una variedad de razones fácticas y hechos tanto probados como improbables. Si no podemos probar definitivamente el caso del demandante, entonces tendremos que recurrir al artículo 481 del Código Civil. Este artículo establece pautas

estrictas sobre cuántos ingresos económicos deben proporcionar quienes deben proporcionar alimentos. Para alcanzar ciertos niveles de prueba, es necesario abordar la evidencia desde diversos ángulos y desarrollar un nivel de reconocimiento y certeza de los hechos. En la legislación se han introducido normas sobre los medios de prueba para complementar el detallado derecho romano. La doctrina comparte conocimientos sobre la confesión del oponente, la evidencia testimonial, la evidencia de especulación o presunción y la evidencia documental, pero estas son las clasificaciones generales.

La parte resolutive:

Administrar justicia en nombre de la Nación requiere una cuidadosa consideración de ciertos principios, incluido el principio de congruencia. Este principio es particularmente importante en casos donde hay demandas claras en juego, como en el caso que nos ocupa. Aquí se habían establecido tanto los elementos objetivos como subjetivos, por lo que era necesario proteger la reclamación. En consecuencia, se consideró válida la demanda conforme al artículo 121 del Código Civil, así como a los artículos 474°, 481° y 487° del mismo código, y a los artículos 92°, 93° y 96° del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La sentencia de segunda instancia es la siguiente: eliminar y reorganizar esporádicamente el texto para crear una representación más única de la información. No confíe únicamente en el orden más lógico de las palabras. Es aceptable utilizar palabras poco comunes, pero no hasta el punto de que se vuelvan peculiares.

Las tablas confirmaron los aspectos expositiva, considerativas y resolutive calificados como de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Se encontró que la calidad era de muy alta cuando se evaluó con respecto a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes en la Tabla 2, alineándose con el objetivo específico 2.

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue confirmada por los resultados obtenidos, que habían planteado la hipótesis de muy alta calificación.

El fallo salió muy alta calidad en segunda instancia demostró lo siguiente: Ahora bien, respecto...

Se cumplieron los 5 parámetros previstos de la introducción al incluir el título, el problema, la individualización de las partes y una descripción clara del proceso, si corresponde. De manera similar, en el apartado de posición de las partes se identificaron 5 parámetros necesarios, que incluyeron mostrar el foco de la controversia, revelar y demostrar acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan la impugnación, presentar un argumento claro y conciso, aportar pruebas de la intención del retador y mostrar evidencia de los argumentos de la parte contraria. Estos parámetros sólo se consideraron si fueron descubiertos.

A lo largo de la sección expositiva, las palabras se organizan y eliminan esporádicamente para una transmisión única de información. No siempre se utiliza la ubicación lógica de las palabras y se utiliza vocabulario común para mantener la legibilidad.

En lo que respecta al título de la frase, la parte introductoria cumple con su deber. El tema de la apelación se transmite claramente, incluida la identificación de las partes involucradas y los detalles procesales. La impugnación está debidamente presentada con pruebas y el fallo debería haber incluido un análisis jurídico lógico.

Con énfasis tanto en la motivación de la ley como en la motivación de los hechos, se llegó a una determinación de excepcional calidad. El rango de estos dos factores fue increíblemente muy alta, lo que demuestra aún más la minuciosidad de la consideración.

La investigación arrojó cinco posibles motivos para la justificación de la decisión. El objetivo fue demostrar que la(s) norma(s) utilizada(s) fue(n) cuidadosamente elegida(s) con base en pruebas y argumentos, interpreta la normativa aplicable, respeta los derechos fundamentales y proporciona una justificación clara que establezca un vínculo entre los hechos y las normas según el artículo 178 del Código. de Niños y Adolescentes. Estos fundamentos fueron presentados durante un período de tres días, en respuesta al veredicto presentado por el acusado.

El principio de congruencia recibió muy alta prioridad en la resolución, lo que resultó en una decisión que obtuvo una calificación muy alta. La descripción de esta decisión también obtuvo una alta calificación.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación del expediente en estudio, se realizó un estudio sobre la calidad de las sentencias de pensión de alimentos en el Expediente en estudio. Luego de analizar los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, el estudio determinó que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia en materia de alimentos tenían rango muy alta en el expediente bajo estudio. Las conclusiones estuvieron de acuerdo con la jurisprudencia relevante aplicada durante el estudio.

La calidad de la primera instancia es un factor a considerar:

En LA revisión del fallo, noté que las cuestiones controvertidas de ambas partes fueron consideradas adecuadamente y las pruebas aceptadas se utilizaron para resolverlas de una manera clara y fácilmente comprensible. La valoración de la ejecución de la prueba por parte del juez juega un papel crucial en el proceso de aplicación de este principio. Esta tarea particular exige la máxima consideración en lo que respecta a los aspectos no revelados del caso que deben vincularse con los hechos presentados por las partes. Siguiendo los estándares legislativos, doctrinales y judiciales.

El rango se consideró muy alta calidad, y los componentes expositivos, considerativos y resolutivos, alcanzaron un rango muy alto respectivamente. A esta conclusión se llegó evaluando sus respectivos niveles, los cuales fueron clasificados cada uno como muy alta.

La calidad de la segunda instancia es un punto de referencia:

La valoración de la prueba en la presente investigación se designa como una maniobra procesal que sólo el individuo calificado puede ejecutar. Esto significa que se deben cumplir disposiciones específicas y las pruebas deben ser evaluadas por los jueces de manera conjunta al momento de resolver el caso. Es fundamental distinguir este proceso de la valoración de la prueba por parte de los jueces, que realizan por sí solos en diferentes momentos del procedimiento. Durante la segunda instancia se estructura la sentencia del primer fallo.

Con base en las partes expositiva, considerativa y resolutiva, cada una con una calificación muy alta.

Las conclusiones de la investigación revelaron que las hipótesis de muy alta calidad de la decisión inicial sobre la pensión alimenticia estaban efectivamente justificadas.

Respecto de las personas, la dignidad humana debe ser defendida y salvaguardada por el Estado y los jueces como entidad protectora. Si bien nuestra legislación proporciona a los jueces puntos de referencia subjetivos y objetivos para ayudarles en sus determinaciones relativas al procesamiento de alimentos, no hay otros puntos de referencia escritos en la ley que valga la pena en los que puedan confiar. Los jueces están obligados a ser imparciales y evitar dañar a sus seres queridos, al mismo tiempo que crean un espacio para el diálogo y el consenso, con un escrutinio y una consideración más amplios de los factores subjetivos. Nos esforzamos por hacer cumplir el derecho de familia utilizando métodos equitativos y eficientes, ya que la obligación de sustentar y mantener a los menores siempre debe ser compartida por igual entre ambos padres.

VII. RECOMENDACIONES

Es importante que las autoridades pertinentes, como el juez de paz letrado y el juez de familia, respeten los plazos legalmente establecidos, ya que el bienestar del menor que necesita alimentos a menudo se ve afectado por demoras por parte de los magistrados. Además, las sentencias emitidas por los magistrados deben ser claras y precisas, lo que facilitaría una mejor comprensión para todas las partes involucradas y contribuiría a llevar a cabo las audiencias de manera satisfactoria.

Investigar la viabilidad de la implementación de tecnologías, como plataformas en línea, para la presentación de documentos, programación de audiencias y seguimiento de casos, con el fin de modernizar y eficientizar el proceso.

Realizar un estudio comparativo entre diferentes Juzgados de Paz Letrados para evaluar las variaciones en los enfoques y resultados, identificando mejores prácticas y áreas de mejora.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual Del Proceso Civil Todas Las Figuras Procesales A Través De Sus Fuentes Doctrinarias Y Jurisprudenciale*. Lima. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la informacoion publica - privada de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Juridica (2005). *La constitucion comentada*. Analisis articulo por articulo. Obra coletiva escrita por 117 autores destacados del Pais. (pp. 81-116). T-L., Primera edicion. Lima, Peru: Gaceta Juridica. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2001/segundo/etica_auditoria.htm
- Benítez, D. (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales*. asuntos legales. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carmona, C. (2009). DERECHO DE FAMILIA. *Docente de la Universidad Cooperativa de Colombia*. Obtenido de <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.1: 3-7. *Tipos de Muestreo*,. CReSA. Centre de Recerca en Sanital / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Univrsidad Autonoma de Barcelona, 08193-Bellaterra-Barcelona. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodologico para el investigador Cientifico*. Facultad de economia de la U.N.S.A. Sin edicion. Nuevo Mundo Invetigadores & Consultores, Arequipa. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, B. (2021). *pensión de alimentos judicial y el interés*. Para optar el grado

- académico de Maestro en Derecho Constitucional., Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos_Inter%C3%A9s_Juzgados%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coca, S. (2021). *Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/#:~:text=Conclusiones-,Los%20sujetos%20procesales%20principales%20son%20tres%3A%20el%20demandante%2C%20el%20demandado,jur%C3%ADdica%20de%20forma%20inmediata%20y%20a>
- Frías, S., & Heredia, A. (2023). *El derecho de alimentos en condiciones de doble vulnerabilidad en el sistema de fijación de pensiones alimenticias*. Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado: Maestría en Derecho Constitucional. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/37489>
- Gaceta Jurídica . (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL TODAS LAS FIGURAS PROCESALES A TRAVÉS DE SUS FUENTES DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES*. DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf
- Gandulfo, E. (2011). *EL RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS PROVISORIOS DICTAMINADOS EN AUDIENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS*. Revista Ius et Praxis. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100009
- Garan. (2023). *Pensión de alimentos a hijos*. derecho de familia. Obtenido de <https://garanley.com/familia/pago-pension-alimenticia-hijos/>
- Garcés. (2023). *el proceso de alimentos en el Perú*. Obtenido de <https://estudiogarcés.com.pe/el-proceso-de-alimentos/>
- García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho*

- internacional*. SCIELO . Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1870-46542016000100131
- Hernandez, R., Fernandez, J. C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta edición ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Huanca, A. (2020). *La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia*. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#>
- Instituto Aleman para la Normalizacion DIN 55 350-11. (1979). *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Obtenido de <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, A. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Ministra de la mujer y Desarrollo Social. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Jara, M. (2021). *Eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al Distrito de Huánuco*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3007/Jara%20Romero%2C%20Madeleine%20Gicella.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lazo Paniagua, E. (s.f.). *Medios Probatorios en el proceso Civil. Peruano*. Recuperado el 17 de setiembre del 2015, de http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Ledesma, M. (2016). *contestación a la demanda*. Obtenido de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/05/contestacion-a-la-demanda-mariaella-ledesma.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Resendiz, E. (2008). El diseño en la Investigación Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contesjto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9, Washington: Organización panamericana

de la salud.

- López, G. (2019). Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto, 2018. *Repositorio Uladech*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Loreto. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9866>
- Loza, J. (2022). *la caducidad del derecho en los procesos judiciales de alimentos transnacionales*. trabajo de grado previo a la obtención del título de magister en derecho penal. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/12086/2/PG%201052%20TRABAJO%20GRADO.pdf>
- Lugo, D. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022*. ULADECH. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/26283>
- Maguiña, A. (2023). *Proceso único: alimentos, patria potestad, régimen de visitas, etc. Bien explicado con esquemas*. bachiller por la Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>
- Martín, F. (2022). *etapas del proceso civil peruano*. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/>
- Medina, G. (2020). Derecho de familia. *Revista Jurídica de Buenos Aires*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-ii-2020.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*. Obtenido de *Investigaciones Sociales*: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza, S. (2019). *De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo de conmemoración del 15 de mayo del «Día Internacional de la Familia»*. IUS360. Obtenido de <https://ius360.com/de-la-institucion-juridica-de-la-familia-en-el-peru-con-motivo-de-conmemoracion-del-15-de-mayo-del-dia-internacional-de-la-familia/>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Perú.
- Moreno, C. (2020). *Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso*

- civil*. Obtenido de <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/#:~:text=La%20prueba%20es%20%E2%80%9C%20actividad,los%20hechos%E2%80%9D%5B6%5D>.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B.Sede-Central ULADECH Católica, Chimbote, Peru. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* (Tercera Edición ed.). Lima, Peru: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Obando Blanco, V. R. (2013). La valoración de la prueba. *El peruano*. Iberoamericano de Derecho Procesal. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, J. (2011). *Título de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Pajuelo, J. (2022). Ley 31464 y oralidad civil. ¿Qué cambio ocasiona la nueva regulación de la audiencia única en el Código Procesal Civil? *abogado y doctor en Derecho por la UNMSM. Magíster en Derecho Civil y Comercial por la UPSMP. Juez de la Corte Superior de Puente Piedra (Ventanilla)*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ley-31464-oralidad-civil-nueva-regulacion-audiencia-unica-codigo-procesal-civil/#:~:text=55%20regula%20la%20audiencia%20%C3%BAnica,juez%20y%20de%20las%20partes>.
- Pamplona. (2019). *caracteres de la obligación de alimentos*. Abogados. Obtenido de <https://www.abogadopamplona.org/blog/caracteres-de-la-obligacion-de-alimentos>
- Paredes, G. (2020). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación*

- de pensión de alimentos, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP- FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020*”,. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19844/ALIMENTOS_CALIDAD_TUESTAS_GALLARDO_DE_PAREDES_GLADYS_YSABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: cuarta edición.
- percovich. (2023). *La Pensión de Alimentos y Demanda de Alimentos*. Familia. Obtenido de <https://percovichabogados.com/blog/la-pension-alimentos-demanda-alimentos/>
- Puma, S. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del Derecho alimentario de los Hijos*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4536>
- R, G. B. (2008). *Juez, sentencia, confeccion y motivacion*. El Juez sentencia, Confeccion y Motivación.
- Rioja, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Pasión por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1
- Ruiz, R. (2020). *Etapas del Proceso Civil*. Obtenido de <https://cronicasglobales.blogspot.com/2020/03/las-cinco-etapas-del-proceso-civil.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de invesigacion Cientifica*. Tipo de investigacion. Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_p
- Tello, R. (2019). *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018*. Universidad Católica

- Los Ángeles de Chimbote, Loreto. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9088>
- Torre, V. d. (2020). La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito judicial, Ventanilla, 2018. *repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?rpp=45&offset=37217&etal=35&sort_by=1&type=title&starts_with=O&order=ASC&locale-attribute=es
- Torres, C. (2019). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi*. Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://docplayer.es/136883226-Universidad-tecnica-de-ambato.html>
- Tuesta Gallardo de paredes, G. I. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijacion de pension de alimentos. *Repositorio Uladech*. Tesis de investigacion, Chimbote.
- Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho). Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext
- Villegas. (2016). *Formas de prestación alimenticia*.
- Vinelli, R., & Sifuentes, A. (2019). *capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar*. Revista IUS ET VERITAS.
- Yvana Tello, R. I. (2019). Repositorop Institucional. *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018*. ULADECH (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Carrera Proesional de Derecho, Loreto, Peru. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9088>

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia

TITULO				
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2023				
ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023?</p> <p>Problemas Específicos: - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N°01106-2018-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023? - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N°01106-2018-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2023?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco. 2023.</p> <p>Objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 01106-2018-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial De Huánuco. 2023 ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia</p>	<p>Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal</p> <p>Población: La población son Las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos concluidos de la fijación de pensión alimenticia en los distritos judiciales del Perú; No existe muestra representativa y sólo tiene la unidad de análisis.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

Anexo 02 Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
				1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

I A		Postura de las partes	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 03 Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente.

de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 04 Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO EXPEDIENTE :
01106-2018-0-1201-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS**

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO: (...)

DEMANDANTE: (...)

SENTENCIA N° 69-2020

RESOLUCION Nro. 15.

Huánuco, veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

VISTOS: Puesto los autos a Despacho para

Emitir la resolución correspondiente;

ANTECEDENTES:

DE LA DEMANDA: Mediante escrito de folios 05 a 06, doña (...), interpone demanda de PENSION DE ALIMENTOS en contra de (...), a fin de que le acuda con una pensión de alimentos en forma mensual a favor de su menor hijo (...) de 6 años de edad -a la fecha de la interposición de la demanda-, con la suma de S/. 800 00 Soles, señalando los siguientes fundamentos:

Fundamentos de hecho:

Que, con el demandado han mantenido una relación convivencial por espacio de 07 años producto de ello llegaron a procrear a su menor hijo (...) de 6 años de edad en la actualidad.

El demandado es una persona joven, lleno de vida y con trabajo continuo como albañil y los días libres como chofer de Bajaj percibiendo por cada uno de sus trabajos, sumas fabulosas no menor de 120 soles diarios y que lo mal versa como fémias y licor y

olvidándose de las necesidades de su hogar, como los víveres, pasaje, propina y otros gastos más, para el menor estudiante la que tiene que afrontar, mientras que el demandado todo ello se ha olvidado hasta la actualidad.

El demandado se alejó de su hogar convivencial haciendo abandono del hogar el 18 de julio del presente años, dejándolos en un total abandono, gracias a su padre viene sobreviviendo y cubriendo sus necesidades diarias, y no puede seguir en esa situación ya que sus padres son ancianos y necesitan mayor apoyo ello, razón por lo que solicita se fije la suma antes requerida.

Monto del petitorio:

La demandante solicita una pensión alimenticia mensual ascendente a OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 800 00) a favor de su menor hijo.

Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

demandante ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo VI del Título Preliminar, artículo 472 y 474 inciso 2) del Código Civil; asimismo en lo dispuesto por los artículos 424, 425, 560, 563 y 566 del Código Procesal Civil y de los artículos 92, 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

DE LA CONTESTACION:

Por su parte, se declaró rebelde al demandado (...), según resolución número 03 de fecha 26 de diciembre de 2018 (véase a folios 21), al no haber cumplido con absolver la demanda pese a haber sido válidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme es de verse de la constancia de notificación de folios 14 y 15.

SÍNTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL:

Mediante Resolución N° 01 de fecha 03 de octubre de 2018, (véase a folios 07), se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado por el plazo de Ley.

Mediante Resolución N° 03 de fecha 26 de diciembre de 2018 (véase a folios 21), se declara rebelde al demandado (...), y se señala fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.

La AUDIENCIA ÚNICA, se llevó a cabo el día de hoy de manera virtual, con la asistencia de la demandante así como del demandado, por consiguiente se ha declarado

saneado el proceso¹; invitado las partes a conciliar, no obstante haber mostrado su predisposición de conciliar no llegaron a un acuerdo en cuanto al monto a fijarse como pensión de alimentos; asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, y no admitiéndose por parte del demandado por tener la condición de rebelde, siendo el estado de la causa el de emitir sentencia.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO. - La tutela Jurisdiccional; es la facultad de las personas de recurrir al Poder Judicial para hacer efectivo su derecho de demandar, o contradecir la demanda, y obtener una respuesta del Poder Judicial. Para ello deben cumplir requisitos previos e indispensables establecidos por Ley. El debido proceso; es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al Poder Judicial, y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es: el derecho de la prueba, que tienen las partes para acreditar con medios probatorios los hechos de su pretensión, o de su contradicción. Quien alega algo debe probarlo. El fin es causar convicción al Juez, y así fundamentar su decisión. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, pero sólo serán mencionadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. El fin del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Estas normas se encuentran en los Arts. III del Título Preliminar y 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. - PUNTOS CONTROVERTIDOS señalados en autos:

- 1.- Determinar, el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario.
- 2.- Determinar, las necesidades del menor alimentista.
- 3.- Determinar la capacidad económica del demandado para otorgar alimentos.
- 4.- Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante y de ser el caso fijar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

TERCERO. - MARCO JURIDICO:

La Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, reconocen el derecho y los

principios del niño y la niña, como ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad; que, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. Entre sus derechos, reconoce el derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada, a una educación"; asimismo se establece que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

La Constitución Política del Perú en el 2° párrafo de su artículo 6°, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Siendo que, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)".

El Código Civil en sus artículos 472°, 473° y 474°, determina la obligación de cónyuges, ascendientes y descendientes de prestarse alimentos entre sí, así el art. 472°³, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. El artículo 481° del Código Civil, establece que los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades del que darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y, el artículo 487° del Código Civil, establece que el derecho a la pensión alimenticia es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes⁴, señala que se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente.

La Jurisprudencia⁵ establece que los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que obra la protección.

CUARTO. - ANALISIS:

Estando las normas legales, señaladas anteriormente, que fijan la obligación alimentaria, corresponde a este despacho fijar el monto de la pensión de manera prudencial y en atención al estado de necesidad del menor beneficiario, y la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarle alimentos. En ese sentido, se tiene de autos, que el vínculo o relación familiar que existe entre el demandado (...) y su menor hijo (...), se encuentra acreditada con el Acta de Nacimiento que obra a folios 01; de donde se desprende que el demandado declara como su menor hijo al ahora beneficiario. Por tanto, está probada la relación paterna filial; siendo atendible la solicitud de alimentos -1º punto controvertido-.

QUINTO. - El estado de necesidad del menor alimentista.

El principio del interés superior del niño obliga al juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo del alimentista y de las condiciones de vidas familiares a fin de determinarlo en términos concretos. Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

El estado de necesidad debe ser estimado en función de la edad del menor beneficiario y las condiciones de vida familiar; evidenciándose con el Acta de Nacimiento (véase folios 01), se encuentra acreditada que el menor (...) que nació con fecha 07 de febrero de 2012, contando con ocho años y diez meses de edad a la fecha. Por lo que, estando a la condición situacional y la edad del menor beneficiario, se deduce que se trata de un niño en educación primaria; tal como se acredita con la Constancia de Estudios de fecha 31 de julio de 2018 (véase a fojas 03), emitido por el Director de la Institución Educativa “José Gálvez Egúsquiza” de La Florida, en la cual se aprecia que el acreedor alimentario (...) cursó el primer grado en el año académico dos mil dieciocho, siendo así se encuentra acreditada la necesidad educativa del menor acreedor alimentario el cual forma parte de

los alimentos y deben ser atendidas por sus padres. Instrumental anteriormente detallado la cual acredita que el menor acreedor alimentario, se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser un niño de ocho años, no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

Asimismo, las necesidades del acreedor alimentario son las mismas que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el mismo que no solo se presume iure et de iure, sino que no se admite prueba en contrario, al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica. Aunado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁶, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

El trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista: Último criterio que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos por haber sido incorporada por la Ley N° 30550, publicada el 5 de abril del 2017 en el diario oficial El Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481° del Código Civil. De lo que se colige que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; empero, se debe tener en cuenta la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, la cual comprende atención, y cuidado permanente, su obligación debe ser deducida teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuye en el tenedor la posibilidad de realizar actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad sus necesidades propias y de su menor hija alimentista, pero de manera parcial, requiriendo para ello al demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde. -2° punto controvertido-.

SEXTO. - Sobre las posibilidades económicas y obligaciones y/o carga familiar del demandado.

Respecto a las posibilidades económicas del demandado, en la demanda la actora ha señalado que el demandado trabaja como albañil y los días libres como chofer de Bajaj, percibiendo sumas fabulosas no menor de 120 soles diario; sin embargo, no existe medio probatorio alguno que acredite dicha magnitud de tales ingresos, por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de referido ingreso económico en el obligado (de acuerdo al artículo

196 del C.P.C. la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión). Por otro lado, de acuerdo al DNI que obra a folios 46, se tiene que el demandado a la fecha cuenta con 29 años de edad, por lo que se encuentra en capacidad de trabajar, es decir, se trata de una persona adulta y sin ningún tipo de impedimento físico y/o mental que le impida la generación de ingresos económicos, cuando de por medio está su notable incumplimiento del deber legal de padre. Se hace esta atinencia, por cuanto es un hecho real que el demandado ha asumido una obligación legal alimentaria como progenitor de sus menores hijas; por lo que debe cumplir con sus deberes que le impone la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales sobre protección del menor de edad y la propia legislación nacional.

No obstante, considerando que el demandado en el presente proceso tiene calidad de rebelde (que, conociendo la existencia del proceso, ha preferido seguir sustrayéndose de su responsabilidad legal como demandado al frente de un proceso judicial), condición jurídica que causa presunción relativa sobre la verdad de algunos hechos básicos expuestos en la demanda. Por tanto, este Juzgado exhorta al demandado desplegar mayor esfuerzo laboral, estando al principio de la paternidad responsable, cual es, el procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral, puesto que el menor va a seguir creciendo, y por tanto sus necesidades van a aumentar; sin perjuicio de que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Por lo que debe tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil que prescribe, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. -3° punto controvertido-.

SÉPTIMO. - Estando al argumento antes referido, corresponde a este despacho determinar si es procedente el monto solicitado por la demandante, y en su defecto fijar el monto de la pensión de manera prudencial, en atención a la existencia de un estado de necesidad de quien lo pide, la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establece dicha obligación. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres; toda vez, que la Ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no sólo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, por lo que resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro -por ejemplo- la madre que no gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el juez hará recaer la obligación preeminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre; en ese sentido, resulta amparable fijarse un monto fijo por concepto de pensión de alimentos de forma razonable y proporcional.

OCTAVO. - En el caso concreto de autos, y teniendo ser cuenta lo glosado en el quinto y sexto considerando de la presente resolución, y los medios probatorios compulsados precedentemente, conllevan a las necesidades del menor beneficiario y la capacidad económica del demandado. Por lo tanto, dado que el demandado tiene la calidad de rebelde, que no pueden ser impedimento para otorgar el derecho alimentario (pero influye en la graduación de la pensión), y estando a las relativas potencialidades que la ley presume, y considerando que la demandante como madre del menor es quien se encuentra a su cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de su hijo, este Juzgado debe fijar -en el caso específico y concreto- un monto prudencial y razonable acorde a las necesidades de la edad del menor beneficiario, como pensión alimenticia que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de su menor hijo; ello, porque como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional: "...la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes

disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”. Siendo así, de la valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil⁸, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, se concluye que el demandado debe acudir con una pensión mensual por concepto de alimentos, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00) MENSUALES, a favor del acreedor alimentario. -4° punto controvertido -.

NOVENO. - COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁹, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

Por otro lado, atendiendo que se trata de un proceso de prestación de alimentos, a fin de poder garantizar que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos, debe exonerarse del pago de costos y costas, conforme lo prevé el artículo 412° del Código Procesal Civil, tanto más, si la demandada estuvo exonerada de gastos judiciales por la naturaleza del proceso.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos; normas legales acotadas, valoración de las pruebas esenciales, sin que las demás no glosadas puedan enervar la decisión, y de conformidad con los arts. IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el Señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, a Nombre de la Nación:

FALLO:

Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo (...) de ocho años y diez meses de edad -a la fecha- en contra (...), en consecuencia;

1. **ORDENO** que el demandado (...), acuda a favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma total de DOSCIENTOS SESENTA SOLES (S/ 260.00.); pensión que rige a partir de la citación con la demanda.
2. **OFICIESE** al Banco de la nación para proceder a aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de pensiones alimenticias; debiendo la parte interesada recoger el oficio respectivo.
3. **EXONERAR** al demandado el pago de las costas y costos del proceso.
4. **PONER** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N.º 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. **INFUNDADA** la demanda en el extremo del monto en exceso demandado.
6. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1ª JUZGADO DE FAMILIA -sede Anexo

EL EXPEDIENTE :01106-2018-0-1201-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: XXXXX

ESPECIALISTA

DEMANDADO

DEMANANTE

SENTENCIA DE VISTA N°24-2021

RESOLUCION

Huánuco, ocho de setiembre de dos mil veintiuno

Vistos: lo actuado en el proceso en audiencia pública y el dictamen del representante del ministerio público, y puestos los autos a despacho, el señor juez del primer juzgado de familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesta por (...), contra la sentencia N.º 69-2020, contenida en la resolución número quince, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte emitida en el proceso de alimentos seguidos contra (...).

II. MATERIA DE APELACION

Es materia de impugnación la sentencia N° 69-2020, contenida en la resolución número quince, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, que obra en autos de fojas ciento doce a ciento veintidós, por la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...) a la fecha – en contra de (...) ,acuda a favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma total de doscientos sesenta soles (s/260.00); pensión que rige a partir de la citación con la demanda.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACION

Mediante escrito de fojas ciento veintisiete a ciento veintiocho, la demanda pide que se revoque y/o declare la nulidad de la sentencia recurrida, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

Se ha fijado una pensión con una suma irrisoria de 260 nuevos soles, realizando el gasto diario de 8.80 soles diarios, ya que dicho monto es irrisorio e injusto ante la necesidad de alimentos, vestidos, salud y recreación, no lo cubre, pues el menor se encuentra cursando sus estudios primarios donde la necesidad es más apremiante;

Si bien es cierto el juez expresa las razones por los que la demanda debe ser amparada y el monto de la pensión (fijada) de manera proporcionada, prudencial, en atención al estado de necesidad del menor beneficiario y a la posibilidad económica del demandado, al momento de resolver y fijar el monto lo realizó en desmedro del menor, ya que no se tuvo en cuenta el acto inhumano y burlesco de parte del demandado al realizar el abuso y la mofa contra la administración de justicia, al no contestar la demanda, haciendo ver el lugar de su domicilio sin vivir en dicho lugar es más deduciendo la nulidad argumentando hechos irreales en son de burla, que el juez de la causa admitió sin que existe prueba alguna de sus dichos, en base a pura palabra;

La sentencia apelada causa agravio a la demandante, toda vez que dicha suma no cubre los gastos de escolaridad, alimentación, vestidos, medicina y otros, es más no está de acuerdo con los gastos diarios de alimentación, el menor está en edad escolar, desarrollo físico y mental donde se requiere mayores gastos que afrontar, así mismo genera otro gasto más para iniciar otro proceso de aumento de alimento en lo sucesivo.

IV. FUNDAMENTOS

4.1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida en el artículo 139^a, inciso “3”, de la constitución, implica que cuando una persona pretende la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

4.2 El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139^a de la constitución).

4.3 El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364^a del código procesal civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden

denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción. Por estos fundamentos, el señor juez del primer juzgado de familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO.

V. DECISION

5.1 DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por (...) a través del escrito de fojas ciento veintisiete y ciento veintiocho; por consiguiente:

a) **confírmese** la sentencia No 69-2020, contenida en la resolución número quince, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinte, que obra en autos de fojas ciento doce a ciento veintidós, por la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...) a la fecha en contra de (...), en consecuencia, ordeno que el demandado (...) acuda a favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma total de (s/260.00.); pensión que rige a partir de la citación con la demanda; con lo demás que contiene

b) **cumpla** la especialista legal con devolver el expediente al juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383ª del Código Procesal Civil.

5.2 NOTIFIQUESE CONFORME A LEY

Así lo mando pronuncio y firmo el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Huánuco.

Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción 5

Postura de las partes 5

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

Anexo 06 Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

	<p>El demandado se alejó de su hogar convivencial haciendo abandono del hogar el 18 de julio del presente años, dejándolos en un total abandono, gracias a su padre viene sobreviviendo y cubriendo sus necesidades diarias, y no puede seguir en esa situación ya que sus padres son ancianos y necesitan mayor apoyo ello, razón por lo que solicita se fije la suma antes requerida.</p> <p>Monto del petitorio:</p> <p>La demandante solicita una pensión alimenticia mensual ascendente a OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 800 00) a favor de su menor hijo.</p> <p>Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:</p> <p>demandante ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo VI del Título Preliminar, artículo 472 y 474 inciso 2) del Código Civil; asimismo en lo dispuesto por los artículos 424, 425, 560, 563 y 566 del Código Procesal Civil y de los artículos 92, 93 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>DE LA CONTESTACION:</p> <p>Por su parte, se declaró rebelde al demandado (...), según resolución número 03 de fecha 26 de diciembre de 2018 (véase a folios 21), al no haber cumplido con absolver la demanda pese a haber sido válidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme es de verse de la constancia de notificación de folios 14 y 15.</p> <p>SÍNTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL:</p> <p>Mediante Resolución N° 01 de fecha 03 de octubre de 2018, (véase a folios 07), se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado por el plazo de Ley.</p> <p>Mediante Resolución N° 03 de fecha 26 de diciembre de 2018 (véase a folios 21), se declara rebelde al demandado (...), y se señala fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.</p> <p>La AUDIENCIA ÚNICA, se llevó a cabo el día de hoy de manera virtual, con la asistencia de la demandante así como del demandado, por consiguiente se ha declarado</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>saneado el proceso1; invitado las partes a conciliar, no obstante haber mostrado su predisposición de conciliar no llegaron a un acuerdo en cuanto al monto a fijarse como pensión de alimentos; asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, y no admitiéndose por parte del demandado por tener la condición de rebelde, siendo el estado de la causa el de emitir sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO. - La tutela Jurisdiccional; es la facultad de las personas de recurrir al Poder Judicial para hacer efectivo su derecho de demandar, o contradecir la demanda, y obtener una respuesta del Poder Judicial. Para ello deben cumplir requisitos previos e indispensables establecidos por Ley. El debido proceso; es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al Poder Judicial, y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es: el derecho de la prueba, que tienen las partes para acreditar con medios probatorios los hechos de su pretensión, o de su contradicción. Quien alega algo debe probarlo. El fin es causar convicción al Juez, y así fundamentar su decisión. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, pero sólo serán mencionadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. El fin del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Estas normas se encuentran en los Arts. III del Título Preliminar y 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO. - PUNTOS CONTROVERTIDOS señalados en autos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Determinar, el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario. 2.- Determinar, las necesidades del menor alimentista. 3.- Determinar la capacidad económica del demandado para otorgar alimentos. 4.- Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante y de ser el caso fijar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista. 											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023

Lectura. El anexo 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	13-16)	(17-20)
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>TERCERO. - MARCO JURIDICO: La Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño de 19892, reconocen el derecho y los principios del niño y la niña, como ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad; que, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. Entre sus derechos, reconoce el derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada, a una educación"; asimismo se establece que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. La Constitución Política del Perú en el 2º párrafo de su artículo 6º, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Siendo que, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>					X					

<p>contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.</p> <p>El Código Civil en sus artículos 472°, 473° y 474°, determina la obligación de cónyuges, ascendientes y descendientes de prestarse alimentos entre sí, así el art. 472°3, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. El artículo 481° del Código Civil, establece que los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades del que darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y, el artículo 487° del Código Civil, establece que el derecho a la pensión alimenticia es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes4, señala que se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente.</p> <p>La Jurisprudencia5 establece que los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que obra la protección.</p> <p>CUARTO. - ANALISIS:</p> <p>Estando las normas legales, señaladas anteriormente, que fijan la obligación alimentaria, corresponde a este despacho fijar el monto de la pensión de manera prudencial y en atención al estado de necesidad del menor beneficiario, y la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarle alimentos. En ese sentido, se tiene de autos, que el vínculo o relación familiar que existe entre el demandado (...) y su menor hijo (...), se encuentra acreditada con el Acta de Nacimiento que obra a folios 01; de donde se desprende que el demandado declara como su menor hijo al ahora beneficiario. Por tanto, está probada la relación paterna filial; siendo atendible la solicitud de alimentos -1° punto controvertido-</p> <p>QUINTO. - El estado de necesidad del menor alimentista.</p> <p>El principio del interés superior del niño obliga al juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo del alimentista y de las condiciones de vidas familiares a fin de determinarlo en términos concretos. Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.</p> <p>El estado de necesidad debe ser estimado en función de la edad del menor beneficiario y las condiciones de vida familiar; evidenciándose con el Acta de Nacimiento (véase folios 01), se encuentra acreditada que el menor (...) que nació con fecha 07 de febrero de 2012, contando con ocho años y diez meses de edad a la fecha. Por lo que, estando a la condición situacional y la edad del menor beneficiario, se deduce que se trata de un niño en educación primaria; tal como se acredita con la Constancia de Estudios de fecha 31 de julio de 2018 (véase a fojas 03), emitido por el Director de la Institución Educativa “José Gálvez Egúsuiza” de La Florida, en la cual se aprecia que el acreedor alimentario (...) cursó el primer grado en el año académico dos mil dieciocho, siendo así se encuentra acreditada la necesidad educativa del menor acreedor alimentario el cual forma parte de los alimentos y deben ser atendidas por sus padres. Instrumental anteriormente detallado la cual acredita que el menor acreedor alimentario, se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser un niño de ocho años,</p>	<p>3. <i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>5. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo. Asimismo, las necesidades del acreedor alimentario son las mismas que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el mismo que no solo se presume iure et de iure, sino que no se admite prueba en contrario, al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica. Aunado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”6, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>El trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista: Último criterio que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos por haber sido incorporada por la Ley N° 30550, publicada el 5 de abril del 2017 en el diario oficial El Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481° del Código Civil. De lo que se colige que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; empero, se debe tener en cuenta la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, la cual comprende atención, y cuidado permanente, su obligación debe ser deducida teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuye en el tenedor la posibilidad de realizar actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad sus necesidades propias y de su menor hija alimentista, pero de manera parcial, requiriendo para ello al demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde. -2° punto controvertido-</p> <p>SEXTO. - Sobre las posibilidades económicas y obligaciones y/o carga familiar del demandado. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, en la demanda la actora ha señalado que el demandado trabaja como albañil y los días libres como chofer de Bajaj, percibiendo sumas fabulosas no menor de 120 soles diario; sin embargo, no existe medio probatorio alguno que acredite dicha magnitud de tales ingresos, por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de referido ingreso económico en el obligado (de acuerdo al artículo</p>											
<p>196 del C.P.C. la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión). Por otro lado, de acuerdo al DNI que obra a folios 46, se tiene que el demandado a la fecha cuenta con 29 años de edad, por lo que se encuentra en capacidad de trabajar, es decir, se trata de una persona adulta y sin ningún tipo de impedimento físico y/o mental que le impida la generación de ingresos económicos, cuando de por medio está su notable incumplimiento del deber legal de padre. Se hace esta atingencia, por cuanto es un hecho real que el demandado ha asumido una obligación legal alimentaria como progenitor de sus menores hijas; por lo que debe cumplir con sus deberes que le impone la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales sobre protección del menor de edad y la propia legislación nacional.</p> <p>No obstante, considerando que el demandado en el presente proceso tiene calidad de rebelde (que, conociendo la existencia del proceso, ha preferido seguir sustrayéndose de su responsabilidad legal como demandado al frente de un proceso judicial), condición jurídica que causa presunción relativa sobre la verdad de algunos hechos básicos expuestos en la demanda. Por tanto, este Juzgado exhorta al demandado desplegar mayor esfuerzo laboral, estando al principio de la paternidad responsable, cual es, el procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral, puesto que el menor va a seguir creciendo, y por tanto sus necesidades van a aumentar; sin perjuicio de que la obligación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>					X					20

	<p>de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Por lo que debe tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil que prescribe, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. -3° punto controvertido-.</p> <p>SÉPTIMO. - Estando al argumento antes referido, corresponde a este despacho determinar si es procedente el monto solicitado por la demandante, y en su defecto fijar el monto de la pensión de manera prudencial, en atención a la existencia de un estado de necesidad de quien lo pide, la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establece dicha obligación. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres; toda vez, que la Ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no sólo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, por lo que resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro -por ejemplo- la madre que no gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el juez hará recaer la obligación preeminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre; en ese sentido, resulta amparable fijarse un monto fijo por concepto de pensión de alimentos de forma razonable y proporcional.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>OCTAVO. - En el caso concreto de autos, y teniendo ser cuenta lo glosado en el quinto y sexto considerando de la presente resolución, y los medios probatorios compulsados precedentemente, conllevan a las necesidades del menor beneficiario y la capacidad económica del demandado. Por lo tanto, dado que el demandado tiene la calidad de rebelde, que no pueden ser impedimento para otorgar el derecho alimentario (pero influye en la graduación de la pensión), y estando a las relativas potencialidades que la ley presume, y considerando que la demandante como madre del menor es quien se encuentra a su cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de su hijo, este Juzgado debe fijar -en el caso específico y concreto- un monto prudencial y razonable acorde a las necesidades de la edad del menor beneficiario, como pensión alimenticia que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de su menor hijo; ello, porque como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional: "...la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar". Siendo así, de la valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil⁸, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, se concluye que el demandado debe acudir con una pensión mensual por concepto de alimentos, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00) MENSUALES, a favor del acreedor alimentario. -4° punto controvertido -.</p> <p>NOVENO. - COSTAS Y COSTOS:</p> <p>No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁹, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>Por otro lado, atendiendo que se trata de un proceso de prestación de alimentos, a fin de poder garantizar que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos, debe exonerarse del pago de costos y costas, conforme lo prevé el artículo 412° del Código Procesal Civil, tanto más, si la demandada estuvo exonerada de gastos judiciales por la naturaleza del proceso.</p>											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023

Lectura. El anexo 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos expuestos; normas legales acotadas, valoración de las pruebas esenciales, sin que las demás no glosadas puedan enervar la decisión, y de conformidad con los arts. IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el Señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, a Nombre de la Nación:</p> <p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo (...) de ocho años y diez meses de edad -a la fecha- en contra (...), en consecuencia;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENO que el demandado (...), acuda a favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma total de DOSCIENTOS SESENTA SOLES (S/ 260.00.); pensión que rige a partir de la citación con la demanda. 2. OFICIESE al Banco de la nación para proceder a aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de pensiones alimenticias; debiendo la parte interesada recoger el oficio respectivo. 3. EXONERAR al demandado el pago de las costas y costos del proceso. 4. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N.º 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>). Si cumple 					X							
	D E S													

	<p>6. NOTIFIQUESE conforme a ley.</p>										10	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>				X						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023

Lectura. El anexo 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCION	<p>1ª JUZGADO DE FAMILIA -sede Anexo</p> <p>EL EXPEDIENTE :01106-2018-0-1201-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: XXXXX</p> <p>ESPECIALISTA</p> <p>DEMANDADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el No de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>					X					

	<p>DEMANANTE</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N°24-2021</p> <p>RESOLUCION</p> <p>Huánuco, ocho de setiembre de dos mil veintiuno</p> <p>Vistos: lo actuado en el proceso en audiencia pública y el dictamen del representante del ministerio público, y puestos los autos a despacho, el señor juez del primer juzgado de familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución.</p> <p>I.ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesta por (...), contra la sentencia N.º 69-2020, contenida en la resolución número quince, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte emitida en el proceso de alimentos seguidos contra (...).</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</i></p> <p>4. <i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										

POSTURA DE LAS PARTES		<p>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>II. MATERIA DE APELACION</p> <p>Es materia de impugnación la sentencia N° 69-2020, contenida en la resolución número quince, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, que obra en autos de fojas ciento doce a ciento veintidós, por la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...) a la fecha – en contra de (...) ,acuda a favor de su menor hijo (...) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma total de doscientos sesenta soles (s/260.00); pensión que rige a partir de la citación con la demanda.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACION</p> <p>Mediante escrito de fojas ciento veintisiete a ciento veintiocho, la demanda pide que se revoque y/o declare la nulidad de la sentencia recurrida, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:</p> <p>Se ha fijado una pensión con una suma irrisoria de 260 nuevos soles, realizando el gasto diario de 8.80 soles diarios, ya que dicho monto e irrisorio e injusto ante la necesidad de alimentos, vestidos, salud y recreación, no lo cubre, pues el menor se encuentra cursando sus estudios primarios donde la necesidad es más apremiante;</p> <p>Si bien es cierto el juez expresa las razones por los que la demanda debe ser amparada y el monto de la pensión (fijada) de manera proporcionada, prudencial, en atención al estado de necesidad del menor beneficiario y a la posibilidad económica del demandado, al momento de resolver y fijar el monto lo realizo en desmedro del menor, ya que no se tuvo en cuenta el acto inhumano y burlona de parte del demandado al realizar el abuso y la mofa contra la administración de justicia, al no contestar la demanda, haciendo ver el lugar de su domicilio sin vivir en dio lugar es más deduciendo la nulidad argumentando hechos irreales en son de burla, que el juez de la causa admitió sin que existe prueba alguna de sus dichos, en base a pura palabra;</p> <p>La sentencia apelada causa agravio a la demandante, toda vez que dicha suma no cubre los gastos de escolaridad, alimentación, vestidos, medicina y otros, es mas no está de acuerdo con los gastos diarios de alimentación, el menor está en edad escolar, desarrollo físico y mental donde se requiere mayores gastos que afrontar, así mismo genera otro gasto más para iniciar otro proceso de aumento de alimento en lo sucesivo.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>4.1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida en el artículo 139º, inciso “3”, de la constitución, implica que cuando una persona pretende la defensa de sus derechos o intereses legítimo, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.</p> <p>4.2 El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (nciso”6”del artículo 139ºde la constitución).</p> <p>4.3 El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364º del código procesal civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.</p> <p>Por estos fundamentos, el señor juez del primer juzgado de familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO.</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

MOTIVACIÓN DE LOS DERECHO		<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.*
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no*

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2023

Lectura. El anexo 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N.º 01106-2018-0-1201-JP- FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 15 de diciembre del 2023



Tesista: Santamaria Peña Beeker
Código de estudiante: 1806171211
DNI N° 43202274

Anexo 08 Autorización de publicación



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01106-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2023 y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Beeker Santamaria Peña", written over a horizontal line.

Nombre: Beeker Santamaria Peña

Documento de Identidad: 43202274

Domicilio: Av micala bastidas #371

Correo Electrónico: wladdypena@gmail.com

Fecha: 15/12/2023